

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

2280

DECRETO 64/2020, de 19 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea).

1.– Las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco redactadas y tramitadas al amparo de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, fueron aprobadas definitivamente mediante el Decreto 128/2019, de 30 de julio. En dichas Directrices se establecen los ámbitos para la redacción de los Planes Territoriales Parciales, entre los que se encuentra el Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea).

De conformidad con los artículos 2 y 11 de la precitada Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, los Planes Territoriales Parciales forman parte de los instrumentos a través de los que se desarrollará la ordenación territorial del País Vasco, debiendo concretar en cada Área Funcional los criterios específicos establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En este sentido, el apartado 7 del Capítulo 22 de las citadas Directrices, relativo a las Normas de Aplicación, señala que se considera importante proceder a la formulación de los Planes Territoriales Parciales con objeto de aportar criterios urbanísticos y territoriales complementarios a las referidas Directrices que permitan un más ajustado desarrollo de los planes de ámbito municipal y que garanticen una mayor coherencia territorial en la formulación de los Planes Territoriales Sectoriales.

2.– Los trabajos para la redacción del Plan Territorial Parcial de Tolosa (Tolosaldea) comenzaron el 13 de julio de 1992 con la suscripción de un convenio de colaboración entre los entonces denominados Departamentos de Urbanismo y Arquitectura de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de Urbanismo y Vivienda del Gobierno Vasco, en el que se regulaba la cooperación entre dichas Instituciones para la redacción y formulación de los seis Planes Territoriales Parciales que afectaban al Territorio Histórico de Gipuzkoa. El presente Plan Territorial Parcial se configura por lo tanto como el resultado de un dilatado proceso de formulación y tramitación desarrollado de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

3.– El contenido del Plan da respuesta al artículo 12 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, recogiendo las determinaciones que deben contener los Planes Territoriales Parciales. El Plan establece una serie de medidas, pautas y directrices que tienen como objetivo primordial la consecución de una ordenación integral del Área Funcional.

4.– El ámbito de actuación del Plan Territorial Parcial (PTP) es el constituido por el Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea), el cual comprende los términos municipales de Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alegia, Alkiza, Altzo, Amezketta, Anoeta, Asteasu, Baliarrain, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Bidania-Goiatz, Elduain, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Ikaztegieta, Irura, Larraul, Leaburu, Lizartza, Orendain, Oresa, Tolosa, Villabona, Zizurkil; así como los terrenos incluidos en la Mancomunidad de Enirio-Aralar. Su principal objetivo consiste en definir un modelo territorial que, a través de unas normas y pautas globales de ordenación y coordinación entre los diferentes componentes sectoriales que definen dicho modelo, constituya el marco de referencia que permita garantizar un desarrollo territorial equilibrado y sostenible en el Área Funcional en un horizonte temporal de dieciséis años.

5.– El Modelo Territorial definido en el Plan Territorial Parcial (PTP) se fundamenta en la definición de los objetivos generales básicos y las estrategias que servirán de base para la ordenación del territorio del Área Funcional, en relación con los diferentes componentes en los que dicho Modelo se estructura (Medio Físico, Asentamientos y Sistema Relacional); así como en el establecimiento de unos criterios, principios, normas generales y propuestas particularizadas, a los que habrá de atenerse la ordenación urbanística.

La protección y puesta en valor del medio natural a través de la ordenación del medio físico constituye una de las bases del referido Modelo Territorial. Una vez establecidos los criterios, principios y pautas generales que orientarán el desarrollo del planeamiento municipal, el Plan define las «Áreas de Mayor Relevancia a Proteger, Mejorar o Recuperar» y la categorización general de su Medio Físico. Igualmente, establece el régimen de aplicación y la regulación de usos y actividades en cada una de las «Áreas de Interés» singularizadas; y plantea diversas propuestas de actuación en relación con las mismas con el carácter de medidas de actuación positiva.

En lo relativo a los equipamientos y espacios libres, el Plan pretende favorecer la cohesión del sistema urbano, a través de la distribución equilibrada de los equipamientos y de la integración en el medio natural de aquellos que se encuentran ubicados en áreas rurales. Consecuentemente, se plantea que su ordenación y localización responda entre otros a criterios de racionalidad, jerarquización y complementariedad.

Por lo que respecta a la movilidad, el PTP realiza un planteamiento integrado de los diferentes modos de transporte (peatonal y ciclista; redes de carreteras y ferroviarias) orientado a garantizar un sistema sostenible. La ordenación propuesta contempla la coordinación de las administraciones sectoriales, de forma que se consiga tanto la articulación ente los núcleos urbanos y rurales del Área Funcional, como la correcta integración de esta con su entorno.

En materia de vivienda, el Plan prioriza el aprovechamiento de los tejidos urbanos ya existentes, impulsando los procesos de reconversión y rehabilitación urbanística como alternativa a la ocupación de nuevos suelos. Para el cálculo de las previsiones sobre las futuras necesidades de vivienda en los diferentes municipios del Área Funcional, el Plan utiliza los criterios establecidos en el Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial.

En cuanto a las actividades económicas, el Plan incorpora la categorización establecida para los diferentes municipios del Área Funcional por parte del Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales; definiendo las áreas en las que se incentivará la regeneración como principal pauta para el desarrollo y las localizaciones prioritarias para el desarrollo de nuevos polos estratégicos de actividades económicas.

Por otro lado, se identifican en el Plan una serie de intervenciones que se consideran de carácter estratégico para la consecución de algunos de los objetivos básicos del modelo territorial del Área Funcional: la consolidación y potenciación del actual sistema de cabeceras y la necesidad de lograr una mayor interrelación funcional entre las mismas. Dichas intervenciones presentan el denominador común de constituir los escenarios urbanísticos donde se desarrollarán los más importantes procesos de transformación o reordenación que se proyectan en un futuro inmediato. En relación con las mismas, el Plan define los criterios y pautas que servirán de base para su planeamiento; debido a que las mismas constituyen el soporte territorial para acoger equipamientos, dotaciones, infraestructuras o desarrollos trascendentes para el conjunto del Área Funcional; o bien porque en ellas confluyen importantes procesos de transformación que deben ser afrontados desde una visión supramunicipal e intersectorial.

6.– Dentro del marco territorial definido por las Directrices de Ordenación Territorial, este Plan realiza además un ejercicio de integración de los diferentes Planes Territoriales Sectoriales promovidos, tanto por los diferentes Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como por los Departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa. En este sentido, se han tenido en cuenta en la redacción del PTP los siguientes Planes:

- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa.
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.

7.– El Plan Territorial Parcial se compone de los siguientes documentos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco:

- a) Memoria (Bases para la formulación del Plan y para la elaboración del Modelo Territorial del Área Funcional; criterios y objetivos básicos de ordenación; y definición del Modelo Territorial).
- b) Planos (Planos de información y de ordenación).
- c) Estudio económico-financiero y Programa de ejecución.
- d) Normas de ordenación.
- e) Documento complementario de afecciones al planeamiento municipal.
- f) Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental.

8.– Las citadas Normas de Ordenación, que contienen el conjunto de las disposiciones a las que el Plan les confiere carácter normativo, se acompañan para su publicación como Anexo I al presente Decreto, tal y como dispone el artículo 13.10 de la citada Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco; si bien el Plan Territorial Parcial completo será objeto de publicidad para general conocimiento a través de la página web del Departamento.

9.– Así mismo, al Plan se acompaña el Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa medioambiental (Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Ley 3/1998, general de protección del medio ambiente del País Vasco y en su desarrollo reglamentario a través del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental) se acompaña como Anexo II a este Decreto la preceptiva declaración sobre la decisión adoptada en relación a la integración en el Plan de los aspectos medioambientales.

10.– El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda es el competente para elevar al Consejo de Gobierno la aprobación definitiva del Plan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.9 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

viernes 12 de junio de 2020

11.– El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea), a tenor de lo establecido en el artículo 13.10 de la citada Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020,

DISPONGO:

Artículo único.– 1.– Aprobar definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) cuyas Normas de Ordenación se incluyen como Anexo I al presente Decreto.

2.– Como Anexo II al presente Decreto se acompaña la declaración sobre la decisión adoptada en relación con la integración en el Plan Territorial Parcial de los aspectos medioambientales.

3.– Así mismo, como Anexo III, se publica la cartografía de este Plan Territorial Parcial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los documentos de revisión y modificación de los Planes Territoriales Sectoriales que no hayan sido aprobados inicialmente en el momento de la entrada en vigor de este Plan, deberán adaptarse a las determinaciones contenidas en este en lo que afecten al Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea).

En todo caso, los Planes Territoriales Sectoriales vigentes a la entrada en vigor de este Plan Territorial Parcial se adaptarán a lo dispuesto en el mismo, con excepción de lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los documentos urbanísticos de los municipios pertenecientes al Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) inmersos en procesos de formulación, revisión o modificación de Planes Generales y Normas Subsidiarias que no hayan sido aprobados inicialmente en el momento de la entrada en vigor de este Plan, deberán adaptarse a las determinaciones contenidas en este.

En todo caso, el planeamiento general municipal vigente deberá de adaptarse a lo dispuesto en este Plan Territorial Parcial en el plazo de ocho años a contar desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 19 de mayo de 2020.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda,
IGNACIO MARÍA ARRIOLA LÓPEZ.

ANEXO I AL DECRETO 64/2020, DE 19 DE MAYO

NORMAS DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL REFERENTES A LA APLICACIÓN DEL PTP

Artículo 1. OBJETO.

El presente Plan Territorial Parcial, tiene por objeto la ordenación del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) desarrollando las determinaciones establecidas en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco (LOT), así como los contenidos de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) aplicables en dicho ámbito, de acuerdo con lo previsto en la referida Ley.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) será de aplicación en la totalidad del ámbito delimitado al efecto por las Directrices de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el cual comprende los veintiocho términos municipales del Área Funcional, Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alegia, Alkiza, Altzo, Amezketza, Anoeta, Asteasu, Baliarrain, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Bidania-Goiatz, Elduaian, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Ikaztegieta, Irura, Larraul, Leaburu, Lizartza, Orendain, Orexa, Tolosa, Villabona, Zizurkil, así como los terrenos correspondientes a Gipuzkoa-Navarra (Mancomunidad de Enirio-Aralar).

Artículo 3. CONDICIONES DE VIGENCIA.

- 1.- El presente plan tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de su programación temporal y de su revisión o modificación.
- 2.- Cada cuatro años, los Departamentos del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Gipuzkoa competentes en la redacción y seguimiento del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) elaborarán una memoria que valorará el cumplimiento del mismo y su incidencia en el planeamiento territorial sectorial y urbanístico municipal y definirá las medidas a adoptar para evitar los desajustes que, en su caso, se detecten. Dicha memoria se elevará a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para su conocimiento.
- 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, el Gobierno Vasco podrá acordar la suspensión de la vigencia del Plan Territorial Parcial a fin de proceder a su revisión.

Artículo 4. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE TOLOSA (TOLOSALDEA).

- 1.- La alteración del contenido de este Plan Territorial Parcial podrá llevarse a cabo mediante su revisión o a través de la modificación de alguno o algunos de los elementos que lo constituyen.
- 2.- Se entiende por modificación puntual toda alteración o adición en la documentación o en las determinaciones del plan que no suponga su reconsideración global, por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, al conjunto de la propuesta.

Las modificaciones deberán fundamentarse en motivos de interés general y exigirán una descripción pormenorizada de su contenido y alcance, así como una justificación expresa de las mismas. En ese sentido, se evaluarán con el detalle necesario sus efectos sobre las previsiones del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) en lo referente a población, empleo, equipamiento comunitario e infraestructuras.

Todas las modificaciones guardarán relación con el motivo que las justifica, sin que puedan incluirse en el expediente alteraciones del plan no relacionadas con dicho motivo, o que no se mencionen de forma expresa en las descripciones y justificaciones realizadas.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las modificaciones del Plan Territorial Parcial que no supongan revisión general o modificación sustancial de tal instrumento tendrán lugar mediante el procedimiento previsto en el Decreto 206/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de las Directrices de Ordenación del Territorio, Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales.

4.- Con independencia de las iniciativas de revisión del Plan Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) que se pudieran adoptar, tanto por razones de legalidad – cambios legislativos, ordenación territorial, etc. – como de oportunidad y/o necesidad, se procederá a la citada revisión en los siguientes casos:

- a) Siempre que la población del Área Funcional supere en un 6% las previsiones máximas proyectadas en este plan.
- b) En el momento en que se haya procedido a la concesión de licencias de edificación para el 75% de las nuevas viviendas planificadas.
- c) En el momento en que se haya procedido a la ocupación en más de un 75% del suelo previsto para la implantación de nuevas actividades económicas.
- d) Cuando hayan transcurrido dieciséis años desde su aprobación definitiva.
- e) En general, cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis adoptadas en el Plan Territorial Parcial en cuanto a las magnitudes básicas de población, dinámica de empleo o mercado de vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de ordenación establecida.
- f) Cuando la modificación o revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco supongan una transformación del Modelo Territorial que afecta directamente al Área Funcional.
- g) En cualquier caso, a los ocho años de vigencia del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) se verificará la oportunidad de proceder a su revisión.

5.- La revisión del Plan Territorial Parcial deberá de sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 13 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco para su formulación y aprobación.

Artículo 5. DOCUMENTACIÓN DEL PTP E INTERPRETACIÓN DEL MISMO.

1.- El PTP consta de los siguientes documentos:

- A) MEMORIA.
- B) PLANOS DE INFORMACIÓN Y DE ORDENACIÓN.
- C) ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN.
- D) NORMAS DE ORDENACIÓN.
- E) DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE AFECCIONES AL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.
- F) ESTUDIO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL.

2.- El contenido del PTP está configurado por el conjunto de determinaciones contenidas en los documentos del mismo, si bien, son las Normas de Ordenación y los Planos de Ordenación los que tienen de manera

especifica ese carácter normativo, por lo que en caso de contradicción entre ambos serán estos dos últimos los que prevalezcan.

En el supuesto de producirse alguna divergencia o contradicción entre la documentación gráfica y la escrita, prevalecerá ésta última. Si la divergencia o contradicción se produjera entre las palabras escritas y los números, prevalecerán las primeras.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.s) del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, se atribuye a dicha Comisión la facultad de interpretación de las determinaciones del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea).

4.- Durante el proceso de tramitación del presente documento los denominados en el mismo como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) han pasado a ser declarados Zonas de Especial Conservación (ZEC), por lo que las referencias realizadas en relación a los primeros en la totalidad de los documentos del PTP de Tolosaldea, tanto gráficas como escritas, se entenderá que quedan sustituidas por las correspondientes a las Zonas de Especial Conservación (ZEC) declaradas en relación a dichos lugares, siendo de aplicación a las mismas la normativa correspondiente a cada una de dichas ZEC.

CAPITULO II

BASES Y CONTENIDOS SUSTANCIALES DE LA ORDENACIÓN **CONCEPTOS Y ENUNCIADOS GENERALES**

Artículo 6. SISTEMATIZACIÓN DE LAS DETERMINACIONES GENERALES.

El Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional (AF) de Tolosa (Tolosaldea) constituye un marco general y una referencia de desarrollo, distinguiendo en su formulación los siguientes grupos de conceptos:

- a) *Principios y Objetivos Generales* de ordenación.
- b) Determinaciones de ordenación que se plasman en el *Modelo Territorial*.
- c) *Criterios, Normas e Intervenciones específicas* orientadas a la consecución del Modelo Territorial, que fundamentan la estrategia de su desarrollo y su operatividad.

Artículo 7. OBJETIVOS GENERALES DE ORDENACIÓN.

1.- La ordenación del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea), con el fin de organizar racionalmente el hábitat humano y el medio natural, tiene por objeto:

- a) Proteger, mejorar y poner en valor los recursos naturales comarcales y su calidad paisajística y ambiental, considerados como activos fundamentales para el futuro desarrollo sostenible de la comarca.
- b) Lograr un sistema de asentamientos coherente, equilibrado e integrado en el sistema de ciudades de la CAPV, basado en la complementariedad funcional de los municipios y en un nuevo tipo de relaciones entre los ámbitos urbano y rural, con objeto de favorecer el desarrollo y la cohesión económica y social entre los habitantes del Área.
- c) Desarrollar un sistema de infraestructuras que garantice la integración del Área Funcional en los ejes exteriores de desarrollo, y refuerce su vertebración mediante conexiones que mejoren las relaciones funcionales entre los elementos básicos del Modelo.

2.- Las intervenciones de desarrollo territorial y urbanístico en el Área Funcional deberán ajustarse, en cualquier caso, a dichos objetivos.

3.- No obstante, para el logro de dichos objetivos, el PTP considera asimismo como esenciales dos principios que van a regir la definición y aplicación de los criterios y determinaciones de ordenación como son el desarrollo sostenible y el uso racional del territorio.

El primero exige tener en cuenta, integradamente, tanto los aspectos de la protección del medio ambiente y la gestión de recursos naturales como las correspondientes al desarrollo económico y social, entendido éste en términos de aumento de calidad de vida de los habitantes del Área, e implica que la mejora de ésta última tiene como límites el mantenimiento de la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

El segundo, uso racional del territorio, conlleva:

- a) Analizar el conjunto de usos y funciones que soporta el territorio.
- b) Asumir la idea de que existen límites a la explotación de los recursos.
- c) Utilizar los anteriores criterios de sostenibilidad y ahorro de materias primas y energía.
- d) Respetar la capacidad de acogida del territorio.

En definitiva, compatibilizar de manera armonizada la protección, preservación y mejora del medio natural y rural y de las actividades primarias con un desarrollo urbano económico y de las infraestructuras coherente y ordenado.

Artículo 8. EL MODELO TERRITORIAL.

1.- El Modelo Territorial queda definido por el conjunto de determinaciones del PTP que establecen los principios, criterios, orientaciones y propuestas o soluciones de ordenación a aplicar en el planeamiento urbanístico, así como, en su caso, en la regulación de las actuaciones de naturaleza territorial, sectorial y urbanística, en el Área Funcional, dentro del marco competencial de aquel documento.

La definición y dimensionamiento del Modelo Territorial concuerda con los objetivos demográficos, socio-económicos y ambientales expuestos en la memoria del Plan, bajo criterios de sostenibilidad y equilibrio, en el marco de la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020).

2.- El Modelo Territorial organiza sus contenidos de ordenación a partir de los componentes básicos del sistema territorial en los siguientes grupos de conceptos principales:

- a) Medio Físico.
- b) Infraestructuras del Sistema Relacional y de los Servicios.
- c) Sistema de Asentamientos, incluido el Dotacional.

y se complementa con la identificación y propuestas de las Intervenciones Estratégicas de desarrollo urbano y Criterios de Planificación.

3.- Las componentes más significativas del Modelo Territorial que fundamentan la organización funcional-espacial del territorio, determinan la *Estructura Territorial*, complejo vertebrador del Área Funcional y núcleo de la propuesta ordenadora del PTP.

4.- El Modelo Territorial constituye la referencia preferente, y en su caso obligada, para desarrollar –bien directamente o bien mediante el planeamiento sectorial, municipal y especial– las soluciones de ordenación y de intervención sobre el territorio, con el carácter y grado de vinculación contenidos en la presente normativa.

Artículo 9. LA ESTRUCTURA TERRITORIAL.

1.- La Estructura Territorial del Área Funcional queda establecida en base a aquellas componentes de ordenación del Modelo que representan o tienen capacidad para jugar un papel determinante en la consecución de los objetivos del PTP, a saber:

Del Medio Físico:

- a) Los ámbitos de especial relevancia por su interés natural, paisajístico, científico-cultural, agrícola e hidrológico como elementos referenciales del Medio Físico y de la ordenación del mismo.

De los Asentamientos:

- a) Los núcleos urbanos existentes y la caracterización y el papel de los mismos establecidos en el Modelo Territorial de este PTP, incluidos los principales asentamientos de actividades económicas y los elementos de interés supramunicipal del sistema de equipamientos.
- b) Las propuestas de nuevos asentamientos, tanto residenciales como de actividades económicas, consideradas como *intervenciones estratégicas* por su incidencia o rango comarcal de acuerdo con los criterios y fines de este PTP.
- c) Los equipamientos de carácter urbano o en el medio natural de rango supramunicipal incluidos en el Modelo Territorial de este PTP.

De las Infraestructuras:

- a) La Red Viaria existente con la categorización adoptada por este PTP, así como las propuestas de carácter supramunicipal contenidas en el mismo.
- b) La Red Ferroviaria, tanto existente como propuesta, adoptada por este PTP, incluso las estaciones e intercambiadores de viajeros y mercancías y las propuestas de transformación y regeneración de los entornos de las estaciones principales.

viernes 12 de junio de 2020

- c) Los elementos más notables o con mayor incidencia territorial del Sistema de Infraestructuras de Servicios, tales como embalses, estaciones de depuración, principales estaciones de transformación eléctrica, y otros similares.
- 2.- Las determinaciones del PTP del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) que definen la Estructura Territorial, así como las referidas a las componentes de la misma, constituyen las disposiciones de ordenación de mayor fuerza vinculante, de acuerdo con los términos de las mismas, debiendo recogerse con tal carácter en el planeamiento de desarrollo y demás actuaciones que afecten a dichas componentes.

Artículo 10. DE LAS INTERVENCIONES EN GENERAL.

1.- Para la consecución del Modelo Territorial se define, desde este PTP, una serie de propuestas de intervención o acciones específicas de incidencia territorial, dirigidas a:

- a) establecer los rangos o prioridades de actuación referentes a las determinaciones de ordenación.
- b) fundamentar la política territorial y sectorial de la administración pública.
- c) orientar la política de suelo referente a los asentamientos residenciales, de actividades económicas y dotacionales.
- d) preparar la estrategia y la programación del planeamiento de desarrollo exigible, incluso la coordinación de los planes, en su caso.
- e) llevar a cabo aquellas determinaciones de ordenación del Modelo Territorial que precisen de operaciones especiales o complementarias.

2.- Las propuestas de intervención de alcance comarcal sobre ámbitos o elementos de la Estructura Territorial orientadas a desarrollar o llevar a cabo las determinaciones sustanciales del Modelo se consideran *Intervenciones Estratégicas*.

El resto de las propuestas de intervención de este PTP tienen el carácter de *Intervenciones Preferentes*.

Artículo 11. CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN DEL ÁREA FUNCIONAL.

A los efectos del presente Plan, la ordenación del Modelo Territorial del Área Funcional se sistematiza en base a los siguientes grupos de categorías, cuya definición se incluye en los correspondientes epígrafes:

A) ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO.

A.1. ÁREAS DE MAYOR RELEVANCIA.

A.1.1 Áreas a Proteger:

- a) *Áreas de Interés Natural.*
- b) *Áreas y Puntos de Interés Científico-Cultural.*
- c) *Áreas de Interés Agrario y/o Ambiental.*
- d) *Áreas de Interés Hidrológico.*

A.1.2 Áreas a Mejorar y/o Recuperar:

- a) *Áreas de Mejora de Ecosistemas.*
- b) *Áreas de Conservación Forestal.*
- c) *Minas, Canteras y Vertederos en Desuso.*

A.2. CATEGORIZACIÓN GENERAL DEL MEDIO FÍSICO.

A.2.1. Categorías Generales:

- a) *Especial protección.*
- b) *Mejora ambiental.*
- c) *Forestal.*
- d) *Agroganadera y campiña.*
- e) *Pastizales montanos.*

viernes 12 de junio de 2020

- f) *Protección de aguas superficiales.*
- A.2.2. Condicionantes Superpuestos:
- a) *Vulnerabilidad de acuíferos.*
 - b) *Áreas erosionables.*
 - c) *Áreas inundables.*
 - d) *Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.*
 - e) *Red de Corredores Ecológicos.*
- B) MODELO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS.
- B.1. SISTEMA DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES VIARIAS.
- B.1.1 Red Viaria:
- a) *Red General de Accesibilidad Exterior.*
 - b) *Red Principal de Accesibilidad Local.*
 - c) *Red Complementaria de Accesibilidad Territorial.*
 - d) *Red Secundaria de Accesibilidad Local.*
 - e) *Red de Acceso a los Núcleos Rurales.*
- B.1.2. Red Interurbana Peatonal y Ciclista.
- B.1.3. Red de Recorridos Ambientales.
- B.1.4. Red Ferroviaria:
- a) *Nueva Red Ferroviaria.*
 - b) *Red Ferroviaria existente y cercanías (RENFE).*
- B.1.5. Otros elementos del sistema:
- a) *Estaciones de autobuses e intermodales.*
- B.2. INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DE SERVICIOS.
- a) *Saneamiento.*
 - b) *Abastecimiento de Agua.*
 - c) *Prevención de Riesgos.*
 - d) *Residuos Sólidos.*
 - e) *Infraestructuras Eléctricas.*
 - f) *Infraestructuras de Gas.*
 - g) *Infraestructuras de Telecomunicaciones.*
- C) MODELO DEL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS.
- C.1. CATEGORIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.
- a) *Núcleos Urbanos del Sistema de Ciudades-Cabecera o Subcabecera.*
 - b) *Núcleos Urbanos de Tamaño Medio.*
 - c) *Núcleos en Ámbitos Rurales.*
- C.2. CARACTERIZACIÓN GLOBAL DE LA OCUPACIÓN.
- a) *Ámbitos de carácter urbano.*
 - a.1. *Ámbitos urbanos desarrollados.*
 - a.2. *Ámbitos de desarrollo urbano:*
 - *Espacios objeto de transformación y/o regeneración urbana.*
 - *Principales áreas de nuevos desarrollos.*
 - b) *Núcleos en ámbitos rurales.*
 - c) *Ámbitos sin desarrollo urbano: Corredores sin desarrollo y Áreas de Reserva Espacial.*

C.3. ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES.

C.3.1. Categorías de asentamientos y políticas de suelo:

- a) *Municipios de Crecimiento Selectivo.*
- b) *Núcleos de Acceso al Territorio.*
- c) *Hábitats Alternativos.*
- d) *Municipio de Interés Preferente para desarrollo público de Vivienda Protegida.*
- e) *Municipio de Interés para desarrollo de Actuaciones Públicas.*

C.4. ASENTAMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

C.4.1. Categorías de asentamientos y políticas de suelo:

- a) *Municipios de Interés Preferente.*
- b) *Municipios de Crecimiento Moderado.*
- c) *Municipios de Bajo Desarrollo.*
- d) *Polígono Comarcal de Promoción Pública.*

C.5. EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES.

C.5.1. Equipamientos de carácter urbano:

- a) *Educativo.*
- b) *Deportivo.*
- c) *Sanitario y Asistencial.*
- d) *Servicio Cívico-Administrativos.*
- e) *Cultura y Ocio.*
- f) *Comercial.*
- g) *Equipamientos del Transporte.*
- h) *Dotaciones de Parques Periurbanos.*
- i) *Otras Dotaciones (Equipamientos especiales en Núcleos de Acceso al Territorio, etc.).*

C.5.2. Equipamientos e Infraestructuras de las Áreas Rurales y en el Medio Natural:

- a) *Áreas Recreativas y de Esparcimiento.*
- b) *Red de Recorridos Ambientales.*
- c) *Otros Equipamientos.*

C.6. MODOS DE INTERVENCIÓN EN EL MODELO DE ASENTAMIENTOS.

C.6.1. Modos de intervención:

- a) *Operaciones de Protección y Rehabilitación.*
- b) *Operaciones de Transformación y Regeneración Urbana.*
- c) *Operaciones de Nuevo Desarrollo.*
- d) *Operaciones de Potenciación de Centralidades.*

C.6.2. Rango jerárquico de las intervenciones:

- a) *Intervenciones de carácter estratégico.*
- b) *Intervenciones de carácter preferente.*

Artículo 12. DIFERENCIACIÓN PRIMARIA DEL SUELO.

1.- La ordenación del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) establece una primera y básica estructuración del suelo, como soporte de actividades territoriales, diferenciándolo en dos grandes grupos:

1.1. Suelos de desarrollo urbano.

Se consideran suelos de desarrollo urbano:

- a) los que en cualquier momento tengan o puedan tener esa consideración en base a su clasificación urbanística por los planes de ordenación urbana, de acuerdo con el Modelo Territorial.
- b) los que el Modelo Territorial del PTP señala, con el grado de vinculación que dicho documento determina, como sede de los principales asentamientos, intervenciones y actividades de carácter urbano, sin perjuicio de su concreción en el planeamiento urbanístico.

1.2. Suelos pertenecientes al Medio Físico.

Pertenecen al Medio Físico o *medio natural*, los suelos que, por sus características, se incluyen en la definición contenida en el artículo 13 de este PTP.

2.- La incorporación al desarrollo urbano de suelos pertenecientes al Medio Físico podrá llevarse a cabo, en su caso, previa tramitación y aprobación del planeamiento general, mediante la justificada clasificación urbanística de los ámbitos que las Categorías de Ordenación del Medio Físico de este PTP consideren compatibles con tal fin y con sujeción a sus términos o condiciones.

CAPÍTULO III

BASES Y CONTENIDOS SUSTANCIALES DE LA ORDENACION LA ORDENACIÓN EL MEDIO FÍSICO

Artículo 13. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO.

- 1.- A efectos de la presente normativa se denomina Medio Físico aquella parte del territorio que:
- constituye el soporte de los recursos naturales y de los ciclos ecológicos esenciales.
 - es mayoritariamente destinada a usos agropecuarios y forestales y/o poseedora de valores ecológicos, de productividad primaria, paisajísticos y científico culturales que la hace merecedora de protección.
 - no tiene el carácter de urbana, ni de desarrollo urbano según las definiciones del artículo 12.1.

El Medio Físico, si bien en general no está destinado a asentamientos o actividades principales de carácter urbano o asimilables, puede ser soporte de infraestructuras básicas y otros elementos y determinaciones de ordenación conformes con este PTP y/o contenidas en el Planeamiento Sectorial, en los términos que dispone la legislación urbanística y territorial.

2.- Las ordenaciones territoriales y urbanísticas, así como las intervenciones que afectan al Medio Físico del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) se adecuarán a los siguientes objetivos generales:

- Asegurar la efectiva protección de los Espacios Naturales de Mayor Relevancia localizados en el Área Funcional.
- Proteger las actuales masas de bosque natural autóctono para lograr la conservación y mejora, en su caso, de su calidad ecológica, favoreciendo el incremento de su superficie.
- Favorecer la conservación de las especies de la fauna y flora silvestre garantizando la diversidad genética y el mantenimiento de sus hábitats con especial atención a las especies amenazadas.
- Garantizar el mantenimiento y/o mejora de la cubierta vegetal en aquellas zonas con riesgo de desplazamiento de materiales evitando la localización de aquellas actividades que le afecten negativamente.
- Mejorar y/o mantener la red natural de drenaje, así como la calidad de las aguas y de los ecosistemas de ribera atendiendo a los factores (alteraciones, vertidos, etc.) que inciden en los mismos.
- Mantener y/o mejorar la calidad de los recursos acuíferos subterráneos y evitar su sobreexplotación controlando tanto los vertidos urbanos como los agropecuarios.
- Impulsar la regeneración de los suelos degradados por actividades incompatibles con su capacidad de acogida, tales como las canteras abandonadas, escombreras, zonas mineras y zonas con riesgo de erosión.
- Proteger los conjuntos paisajísticos valiosos y el patrimonio cultural.
- Garantizar el mantenimiento de las actividades y valores agrarios y preservar los suelos de mayor calidad.
- Favorecer la activación de los recursos naturales ociosos o insuficientemente aprovechados dentro de una estrategia general de desarrollo del medio rural y uso racional de los recursos naturales.
- Favorecer de forma ordenada el uso recreativo y el turismo mediante una serie de equipamientos lúdicos y culturales que, basados en el patrimonio naturalístico y cultural, potencien el uso del territorio.

Artículo 14. EL MODELO TERRITORIAL PARA EL MEDIO FÍSICO.

1.- El Modelo Territorial para el Medio Físico se configura mediante su categorización en ámbitos homogéneos en función de sus características, riesgos, valores medioambientales, científico culturales o productivos y su potencialidad de evolución, con la finalidad de preservar, mejorar y recuperar estos últimos y favorecer su utilización racional como método para lograr la sostenibilidad del mismo.

2.- La definición de estas categorías se realiza de acuerdo al siguiente esquema y consideraciones:

- a) **Áreas de Mayor Relevancia, a Preservar, Mejorar y/o Recuperar**, definidas en el **Plano 01.1** «Ordenación del Medio Físico: Áreas de Mayor Relevancia a Proteger, Mejorar y/o Recuperar» y en el artículo 15. Las determinaciones establecidas para dichas áreas constituyen disposiciones básicas de ordenación y, por lo tanto, marco obligado para el planeamiento municipal en sus determinaciones de desarrollo.
- b) **Categorización general del Medio Físico**, establecida en el artículo 16.

Artículo 15. ÁREAS DE MAYOR RELEVANCIA.

1.- Los ámbitos de especial relevancia por sus valores naturalísticos, ecológicos, paisajísticos, científico culturales, interés agrícola y/o ambiental, situación de degradación o por la existencia de algún condicionante superpuesto del Área Funcional, que quedan grafiados en el **Plano 01.1**, son considerados como áreas que demandan actuaciones de protección y mejora específica, clasificándose según sus características en Áreas a Proteger, Mejorar y/o Recuperar.

Su inclusión en el Planeamiento de Desarrollo tiene carácter vinculante, sin perjuicio de lo cual se podrán definir otras áreas de estas características o modificar (ampliar) las delimitaciones propuestas desde la escala de ordenación municipal.

2.- La relación de categorías de protección, mejora y/o recuperación del Medio Físico es la siguiente:

2.1. Áreas a Proteger.

Se definen las siguientes subcategorías:

2.1.1. Áreas de Interés Natural.

Se incluyen en esta categoría los Espacios Naturales Protegidos (Parques Naturales, Biotopos Protegidos y Árboles Singulares) de la CAPV, La Red Natura 2000, los Espacios de Interés Naturalístico y Otros Enclaves de Interés del Área Funcional.

La relación de ámbitos del Área Funcional adscritos a cada subcategoría es la siguiente:

- a) Espacios Naturales Protegidos: Parque Natural de Aralar. Biotopo de Leizaran. Árboles singulares: AS13 Abeto Douglas de Albiztur y AS 23 Haya de Altzo.
- b) Red Natura 2000: LIC ES2120011 Aralar, LIC ES 2120013 Rio Leizaran, LIC ES 2120008 Ernio-Gatzume, LIC ES 2120005 Rio Oria, LIC ES 2120012 Rio Araxes.
- c) Espacios de Interés Naturalístico y otros enclaves de interés: Área de Jazkugañe y Basabe, Murumendi, Atxulondo Abalotz, Regata Orexaran.

2.1.2. Áreas y Puntos de Interés Científico-Cultural.

Pertencen a la categoría las Áreas y Puntos de Interés Geológico, los Puntos de Interés Arqueológico y las Cuevas de Interés Paleontológico y/o Arqueológico.

- a) Áreas de Interés Geológico: Aralar, Ernio-Gatzume.
- b) Lugares y Puntos de Interés Geológico: reflejados en «Puntos de Interés Geológico de Gipuzkoa» (DFG) y en la «Estrategia de Biodiversidad de la CAPV 2020».
- c) Monumentos megalíticos y cuevas: los reflejados en la Carta Arqueológica de Gipuzkoa y otros incluidos en los catálogos de patrimonio del Centro de Patrimonio Cultural.

2.1.3. Áreas de Interés Agrario y/o Ambiental.

Se incluyen en esta categoría los ámbitos señalados en el **Plano 1.1** como Áreas de Protección Agraria y que se corresponden con los de gran potencialidad para la productividad primaria y/o de valor ambiental.

- a) **Ámbito comprendido entre los cascos de Zizurkil y Elizmendi, Valles altos de Berastegi, Aintzerga y Bidania-Goiatz, Vaguada de Altzo, Vegas de Bedaio. Lomas y laderas entre Orendain y Abaltzisketa.**

2.1.4. Áreas de Interés Hidrológico.

Esta categoría incluye, en lo referente a las Aguas Superficiales, los embalses, cursos fluviales y bandas de protección según tramificación establecida por el PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV y en lo relativo a las Aguas Subterráneas, las áreas con riesgo alto o muy alto de vulnerabilidad de acuíferos.

2.2. Áreas a Mejorar y/o Recuperar.

Se distinguen tres subcategorías:

2.2.1. Áreas de Mejora de Ecosistemas.

Corresponde a bosques naturales no incluidos en la categoría de Áreas de Interés Natural y a las formaciones arbustivas rodeadas por las anteriores que por su situación topográfica y potencialidad podrían evolucionar hacia la anteriormente mencionada categoría.

2.2.2. Áreas de Conservación Forestal.

Se incluyen en esta categoría los ámbitos señalados en el **Plano 01.1** de Ordenación del Medio Físico que en la actualidad soportan masas forestales sobre suelos con fuerte pendiente, profundidad escasa y/o riesgo de erosión.

2.2.3. Minas, Canteras y Vertederos en Desuso.

Son Áreas cuya recuperación ambiental se considera necesaria.

Siendo el Modelo una proyección a futuro, la asignación de esta categoría a determinadas explotaciones aún en activo refleja la necesidad, una vez concluidas las labores de explotación, de proceder a la restauración de las mismas.

3.- La ordenación de estos espacios se llevará a cabo mediante Planes Especiales y los planes específicos a que están sometidas las áreas en relación a la categoría a la que pertenecen.

4.- En las Áreas de Interés Natural cuya ordenación se efectúe en base a los instrumentos que contempla el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, tales como, por ejemplo, los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, el régimen de usos y actividades establecido en la presente normativa tendrá carácter transitorio hasta la aprobación de los PORN correspondientes. Sin embargo, los Planes Especiales se someterán estrictamente a la misma.

5.- La ordenación de las Áreas de Interés Hidrológico habrá de remitirse a las determinaciones establecidas por el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV o, en su caso, al PTS de Zonas Húmedas.

Artículo 16. CATEGORIZACIÓN GENERAL DEL MEDIO FÍSICO.

1.- Se realiza con los fines específicos de homogeneizar las denominaciones y definiciones utilizadas en la calificación del suelo rural por el planeamiento urbanístico y fijar los criterios generales para su ordenación, así como la regulación de usos y actividades.

2.- Se contemplan las siguientes categorías generales de ordenación:

- a) Especial protección.
- b) Mejora ambiental.
- c) Forestal.
- d) Agroganadera y campiña.
- e) Pastizales montanos.
- f) Protección de aguas superficiales.

3.- Superpuestos a las mencionadas categorías se establecen una serie de condicionantes que limitan la forma en que se pueden desarrollar en ellos determinadas actividades, según el riesgo o situación particular que se presente en cada caso, siendo dichos condicionantes los siguientes:

- a) Vulnerabilidad de acuíferos.
- b) Áreas erosionables.
- c) Áreas inundables.
- d) Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.
- e) Red de Corredores Ecológicos.

4.- Los planeamientos territoriales y urbanísticos ajustarán sus determinaciones de categorización de suelo rural a las categorías del punto anterior pudiendo, justificadamente, incluir las subcategorías que consideren procedentes.

Artículo 17. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL MEDIO FÍSICO.

1.- El PTP asume tanto las Directrices generales relativas a elementos y procesos del medio físico, como las correspondientes al control de actividades de las DOT.

2.- La regulación en función de las categorías de ordenación que contemplan los artículos 15 y 16 así como de las subcategorías que conforme a las mismas establezca el planeamiento urbanístico y territorial, se efectuará en base a la Matriz de Ordenación del Medio Físico que figura en el artículo 24.

Artículo 18. RÉGIMEN DE APLICACIÓN EN LAS ÁREAS DE INTERÉS NATURAL.

Régimen de usos.

1.- Usos propiciados.

Conservación y mejora ambiental del ecosistema sometidos a control por parte de los organismos públicos.

2.- Usos admisibles.

Se consideran admisibles, previa regulación a través del planeamiento de desarrollo o normativa específica.

- a) El recreo extensivo y las actividades cinegéticas y piscícolas.
- b) La ganadería y el uso forestal, siempre que resulte compatible con el objetivo de conservación y mejora.
- c) Las líneas de tendido aéreo, las subterráneas y las instalaciones técnicas de carácter no lineal tipo B cuando su implantación en el medio resulte necesaria y oportuna.
- d) Los edificios de utilidad pública de interés social.

Con carácter general se autoriza, salvo que se encuentren en situación de fuera de ordenación, la reforma y ampliación de las construcciones existentes siempre que éstas tengan relación con la capacidad productora de la explotación a la que sirven.

3.- Usos prohibidos.

Los no incluidos en ninguna de las modalidades anteriores, excepto las pequeñas áreas agrícolas existentes en la actualidad compatibles con el objetivo de conservación y mejora en tanto no se concrete la delimitación definitiva y se realice el PORN (o figura similar) correspondiente.

Artículo 19. RÉGIMEN DE APLICACIÓN EN LAS ÁREAS DE INTERÉS CIENTÍFICO-CULTURAL.

Se establecerán las normas y regímenes de protección que determina la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, así como lo recogido en el Capítulo 17 de las DOT y en el planeamiento sectorial correspondiente.

Régimen de usos.

1.- Usos propiciados.

Conservación y mejora ambiental del área sometidos a control por parte de los organismos públicos.

2.- Usos admisibles.

Recreo exterior.

Con carácter general se autoriza la reforma y ampliación de construcciones existentes en las condiciones que establezca el planeamiento municipal o la normativa sectorial correspondiente, así como las infraestructuras de servicios y edificación de utilidad pública e interés social relacionados con la puesta en valor arqueológico correspondiente.

3.- Usos prohibidos.

Las actividades no consideradas ni propiciadas ni admisibles, incompatibles con el criterio de protección previsto.

Artículo 20. RÉGIMEN DE APLICACIÓN EN LAS ÁREAS DE INTERÉS AGRARIO Y/O AMBIENTAL.Régimen de usos.

1.- Usos propiciados:

Explotaciones agrarias.

2.- Usos admisibles:

a) Se admiten sin limitaciones las actividades de conservación, mejora ambiental y el recreo extensivo, así como la ganadería.

b) Las actividades cinegéticas y piscícolas, los invernaderos, los caminos rurales y las pistas, las líneas de tendido aéreo y subterráneas, así como el uso residencial aislado vinculado a actividad agraria de acuerdo con las determinaciones del Planeamiento de desarrollo, debiendo realizarse en su caso un análisis de la afección generada sobre la actividad agraria y la incorporación de medidas correctoras.

3.- Usos prohibidos:

Los no incluidos en ninguna de las modalidades anteriores.

Artículo 21. RÉGIMEN DE APLICACIÓN EN LAS ÁREAS DE INTERÉS HIDROLÓGICO.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las determinaciones y normas establecidas en el presente documento, para su ordenación habrá de remitirse al PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyo de la CAPV y, en su caso, al PTS de Zonas Húmedas.

Régimen de usos.

1.- Usos propiciados:

Actividades de conservación y mejora e infraestructuras hidráulicas.

2.- Usos admisibles:

a) Recreo extensivo.

b) El resto de actividades no expresamente prohibidas y compatibles con el objetivo de protección planteado, serán regulados por el PTS de Ordenación de Márgenes y en su caso el planeamiento de desarrollo.

3.- Usos prohibidos:

Industrias agrarias, Actividades extractivas, Escombreras y vertederos y, en general, usos edificatorios.

Artículo 22. RÉGIMEN DE APLICACIÓN EN LAS ÁREAS DE CONDICIONANTES SUPERPUESTOS DEL MEDIO FÍSICO: ACUÍFEROS SUBTERRÁNEOS, ÁREAS INUNDABLES.1.- Acuíferos subterráneos.

Quedan sometidos a este condicionante los ámbitos grafiados en el **Plano 01** de Ordenación del Medio Físico.

En las áreas con riesgo alto o muy alto de vulnerabilidad de acuíferos quedan limitados los usos y actividades prohibiéndose las escombreras y los vertidos de residuos, así como, en principio, aquellos usos y actos potencialmente emisores de contaminantes del suelo. En este último caso el planeamiento de desarrollo establecerá los criterios y requisitos exigibles con el fin de contar con las garantías técnicas suficientes que aseguren que dicha actividad no implica efectos negativos para la preservación de la calidad del recurso que trata de proteger.

2.- Áreas Inundables.

Son áreas inundables las así consideradas en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV y/o en los Mapas de Inundabilidad actualizados. Las actuaciones que se acometan en dichas áreas estarán condicionadas por las limitaciones que para los usos y actividades a desarrollar se derivan de las determinaciones establecidas tanto en el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV como de la Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, o en la normativa vigente en el momento de desarrollo.

Artículo 23. RÉGIMEN DE APLICACIÓN EN LAS ÁREAS A MEJORAR Y/O RECUPERAR.

Se definen tres Subcategorías:

1.- Áreas de mejoras de ecosistemas (Bosques naturales en posiciones topográficas especiales).

1.1. Usos propiciados.

Los de conservación y mejora ambiental.

1.2. Usos admisibles.

Se considera admisible sin restricciones el recreo extensivo.

De acuerdo a las determinaciones del planeamiento de desarrollo:

- a) El recreo intensivo y las actividades cinegéticas y piscícolas.
- b) La ganadería y el uso forestal compatible con el objetivo planteado.
- c) Las actividades extractivas existentes legalmente establecidas y que cuenten con Declaración favorable de Impacto.
- d) Las líneas de tendido aéreo, subterráneas y las instalaciones técnicas de servicio no lineal tipo B.
- e) Los edificios de utilidad pública e interés social.

1.3. Usos prohibidos.

- a) Agricultura, invernaderos, industrias agrarias y actividades extractivas.
- b) Vías de transporte, instalaciones de servicio de carácter no lineal tipo A y Escombreras y vertederos.
- c) Usos edificatorios excepto crecimientos urbanos apoyados en núcleos preexistentes y edificios de utilidad pública y social.

El planeamiento de desarrollo de este PTP señalado en el artículo 25 analizará la conveniencia de modificar la delimitación de las Áreas de Mejora de Ecosistemas que incluyan actividades extractivas existentes a fin de excluirlas de las mismas.

2.- Forestal de Conservación.

2.1. Usos admisibles.

Se considera admisible sin restricciones el recreo extensivo.

De acuerdo a las determinaciones del planeamiento de desarrollo:

- a) El recreo intensivo y las actividades cinegéticas y piscícolas.
- b) La ganadería y el uso forestal compatible con el objetivo planteado.
- c) Las Vías de transporte, líneas de tendido aéreo, subterráneas y las instalaciones técnicas de servicio no lineal tipo A y B.
- d) Los edificios de utilidad pública e interés social y residencial aislado vinculado a explotación.

2.2. Usos prohibidos.

- a) Agricultura, invernaderos, industrias agrarias y actividades extractivas.
- b) Escombreras y vertederos.
- c) Usos edificatorios excepto crecimientos urbanos apoyados en núcleos preexistentes y edificios de utilidad pública y social y residencial aislado vinculado a explotación.

3.- Minas, canteras y vertederos en desuso.

Son áreas cuya recuperación ambiental se considera necesaria.

Artículo 24. MATRIZ DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN FUNCIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN DEL MEDIO FÍSICO.

La regulación de usos y actividades en función de las categorías de ordenación del Medio Físico se efectuará en base a la matriz adjunta.

viernes 12 de junio de 2020

Doc. D.- NORMAS DE ORDENACIÓN

PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE TOLOSA (TOLOSALDEA)

MATRIZ DE REGULACIÓN DE USOS	USOS / ERABILERA																							
	Prot. ambiental		Ocio y esparcimiento			Explotación de recursos primarios					Infraestructuras						Usos edificatorios							
	Conservación	Mejora Ambiental	Recreo Extensivo	Recreo Intensivo	Actividades Cinegéticas y Piscícolas	Agricultura	Invernaderos	Ganadería	Forestal	Industrias agrarias	Actividades Extractivas	Vías de Transporte	Lineas de tendido Aéreo	Lineas subterráneas	Instala Téc de serv de car no lineal. Tipo A	Instala Téc de serv de car no lineal. Tipo B	Escombreras y Vertederos de residuos sólidos.	Crecimientos Urban apoyados en nucl preexistentes	Crecimientos Urban no apoyados en nucl preexist	Edificios de Utilidad Pública e Interés Social	Residencial Aislado vinculado a Explotación Agraria	Residencial Aislado	Instalaciones Peligrosas	
1. Propiciado																								
2. Admisible																								
3. Prohibido																								
* Planeamiento de Desarrollo o Normativa Específica																								
Especial Protección	1	1	2*	3	2*	3	3	2*	2*	3	3	3	2*	2*	3	2*	3	3	3	2*	3	3	3	3
Mejora ambiental	1	1	2	2*	2*	3	3	2*	2*	3	3	3	2*	2*	3	2*	3	2*	3	2*	3	3	3	3
Forestal																								
F. conservación	1	1	2	2*	2*	3	3	2*	2*	3	3	2*	2*	2*	2*	2*	3	2*	3	2*	2*	3	3	3
F. productivo	2	2	2	2*	2*	2*	2*	2	1	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	3	3
Agrog. y campiña	2	2	2	2*	2*	1	2	1	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	3	2*
A. de interés agrario y/o medioambiental	2	2	2	3	2*	1	2*	2	3	3	3	3	2*	2*	3	3	3	3	3	3	2*	3	3	3
Pastizales Montanos	1	1	2	2*	2*	3	3	1	2*	3	3	2*	2*	2*	3	2*	3	3	3	2*	3	3	3	3
Protección de aguas	1	1	2	2*	2*	2*	2*	2*	2*	3	3	2*	2*	2*	2*	2*	3	3	3	2*	3	3	3	3
Vulnerabilidad de acuíferos			2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	3	2*	2*	2*	2*	3	2*	2*
Áreas erosionables			2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	3	2*	2*
Áreas inundables			2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	3	2*	2*	2*	2*	2*	3	2*	2*	2*	2*	3	2*	2*
Esp Nat Protegidos Red Natura 2000			2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*	2*

* Planeamiento de Desarrollo o normativa específica en función de la categoría a que pertenece.

Artículo 25. MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA: PROPUESTAS DE ACTUACIÓN.

Con los fines de protección, conservación y mejora o recuperación del Medio Físico, además de las ya mencionadas, desde este PTP se propone la elaboración por parte de los Departamentos competentes por razón de la materia de una serie de planes, con sus correspondientes programas y acciones que los desarrollen, que complementen su marco regulador, y cuyos resultados se incorporarán, en su caso, al planeamiento y normativa de desarrollo de este documento, señalando entre ellos los siguientes:

1. PLAN DE CONSERVACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO, que incluye todas las actividades relacionadas con la preservación y recuperación o restauración de los ecosistemas singulares, de la vida silvestre y la diversidad biológica, los ciclos ecológicos esenciales y del patrimonio cultural en el ámbito territorial del Plan.

Entre otros se desarrollarán individualmente o integrados los siguientes:

- a) Plan de Conservación y Recuperación de Bosques Naturales.
 - b) Plan de Especies Amenazadas de la Vida Silvestre.
 - c) Plan del Patrimonio Científico-cultural y Preservación de Elementos Singulares de la Naturaleza.
 - d) Plan de Corredores Ecológicos.
 - e) Plan de Preservación de Lugares Paisajísticos Valiosos.
 - f) Plan de Recuperación de Hábitats.
 - g) Plan de Restauración de Áreas a Mejorar o Recuperar y otras Áreas Degradadas.
 - h) Plan de Restauración Paisajística.
 - i) Plan de Recuperación de la Red Hidrológica Superficial.
2. PLAN DE MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES, que incluye todas las actividades relacionadas con la ordenación y explotación de los recursos naturales (recursos hídricos, actividades agropecuarias, forestales y otras) y la prevención de sus impactos y riesgos ambientales (erosión y preservación de suelos, prevención de riadas, etc.).
 3. PLAN DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DIVERSAS, que incluye todas las actividades que respaldan otros programas en el territorio del Área Funcional.
 4. PLAN DE INTERPRETACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, que incluye todas las actividades relacionadas con la divulgación, educación ambiental e investigación científica sobre el territorio.

CAPÍTULO IV

BASES Y CONTENIDOS SUSTANCIALES DE LA ORDENACION

LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL MODELO.

LOS SISTEMAS RELACIONAL Y DE SERVICIOS.

Artículo 26. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

1.- El PTP del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) define el sistema de comunicación viaria y de transportes con los siguientes objetivos generales:

- 1.1. Integrar el Área Funcional en los ejes exteriores potenciando las conexiones con el Sistema Vasco de Capitales, con las cabeceras de las Áreas Funcionales próximas y con los espacios productivos emergentes del entorno inmediato.
- 1.2. Fomentar la articulación y la interrelación entre sus cabeceras, las zonas urbanas y las zonas rurales y, en general, entre todos los elementos del sistema.
- 1.3. Mejora del actual sistema de transporte y comunicaciones en base a los siguientes criterios:
 - a) Planificación y ordenación de forma coordinada por las administraciones desde una Política Común de Transporte.
 - b) Desarrollo de una política de transporte basada en la intermodalidad.
 - c) Dar preferencia al transporte público mediante la:
 - Mejora de las instalaciones y equipamientos del transporte público.
 - Potenciación del ferrocarril como modo de transporte de mercancías.
 - d) Potenciación de los medios de transporte no motorizados y/o de menor impacto ambiental.
 - e) Limitar el uso del automóvil privado.

2.- Dentro de los objetivos generales contenidos en el punto 1, serán asimismo criterios de intervención los siguientes:

- 2.1. Lograr una mayor articulación entre los elementos del sistema de carreteras, mediante la progresiva separación de los tráficos de paso y agitación, mejora de la relación entre la Red General de Accesibilidad Exterior, la red urbana y la red primaria de accesibilidad local.
- 2.2. Potenciar la multifuncionalidad de las redes viarias, especialmente de la Red Principal de Accesibilidad Local, acentuando su papel relacional y estructurante de los sistemas urbanos y con capacidad espacial de inducir desarrollos urbanos, de manera que supere la concepción sectorial de mera vía de tráfico, especialmente en las travesías urbanas.
- 2.3. Favorecer la configuración y desarrollo de una red interurbana de accesibilidad peatonal y ciclista, posibilitando conexiones eficaces con los sistemas de transporte público de alta capacidad, tales como línea ferroviaria Adif/Renfe, líneas de autobús interurbanas, etc.
- 2.4. Completar la funcionalidad integral de la red mediante los servicios indispensables para el sistema, como son las estaciones de autobuses, los intercambiadores, los equipamientos al transporte u otros elementos del sistema.
- 2.5. Impulsar, a través de la realización de los correspondientes estudios, la racionalización de las implantaciones infraestructurales mediante las estrategias de integración y optimización de los servicios en el territorio, concentración de canales, redes y trazados, economía de las afecciones y diseños cualificados y adaptados al Medio Físico.

viernes 12 de junio de 2020

3.- Los objetivos contenidos en los puntos precedentes se constituyen en referencia obligada de ordenación, desarrollo e intervención y base de la exigencia de la necesaria reserva de suelo para la construcción de las nuevas infraestructuras propuestas y de las pendientes de ejecutar, así como de la mejora de las existentes.

Artículo 27. EL MODELO INTEGRAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES VIARIAS.

El Modelo Territorial del Sistema de Transportes y Comunicaciones se configura mediante las determinaciones establecidas en el presente capítulo y los **Planos 02.1 y 04** donde quedan reflejadas las redes viarias y ferroviaria, así como las actuaciones estratégicas propuestas como elementos básicos caracterizadores del mismo.

1.- Red Viaria.

La estructura viaria, elemento clave en la definición del sistema de comunicaciones y transportes del Modelo, se establece mediante la definición y jerarquización de los elementos de la red, diferenciando las siguientes categorías:

1.1. Red General de Accesibilidad Exterior.

Está formada por los corredores que conectan el Área Funcional con el Sistema de Capitales de la CAPV, las Comunidades próximas y las ciudades-cabecera de las Áreas Funcionales del entorno inmediato.

Forman parte de esta red las Autovías N-1 (Irun-Alsasua) y A-15 (Andoain-Irurzun).

1.2. Red Principal de Accesibilidad Local.

Son los ejes de nivel intermedio entre las vías de largo recorrido y gran capacidad, y el viario local, resultando claves para la estructura comarcal.

Está formada por los elementos y tramos pertenecientes a la Red General que, una vez sustituidos por los nuevos trazados y diseños, mantienen una función principal estructurante de carácter comarcal, y otros tramos:

- a) Vía constituida por diversos fragmentos de la antigua carretera N-1, incluyendo travesías urbanas y GI-3610 (Villabona-Aduna), que recorren longitudinalmente el eje del Oria, desde Aduna a Ikaztegieta.
- b) Vía GI-2130 (Berrobi-Tolosa), variante de Ibarra, GI-2135 (antigua N-130 Tolosa-Lizartza), GI-2631 (Villabona-Asteasu).

1.3 Red Complementaria de Accesibilidad Territorial.

Complementa la interrelación con las Áreas Funcionales próximas habiendo pasado, en muchos casos, a convertirse en carreteras paisajísticas de carácter comarcal.

Forman parte de esta red los siguientes tramos de carreteras: GI-2130 (Berrobi-Urto-Leitza), GI-2135 (antigua N-130 Lizartza a Navarra), GI-2133 (Alegia-Amezketza-Ordizia), GI-2634 (Tolosa-Albiztur y sus ramificaciones a Errezil y Valle del Urola) y GI-2631 (Asteasu-Aia).

1.4. Red Secundaria de Accesibilidad Local.

Corresponde a los tramos viarios que conectan los núcleos más alejados de las cabeceras y núcleos urbanos del entorno inmediato.

Forman parte de esta red los siguientes tramos de carretera: GI-3282 (acceso a Zizurkil desde Villabona), GI-3630 (Asteasu-Alkiza-Anoeta), GI-3072 (Alegi-Altzo-Txarama), GI-3670 (Alegia-Orendain-Abaltzisketa).

1.5. Red Local de Acceso a los Núcleos Rurales.

Corresponde al último escalón de la jerarquía viaria, por su función, traza y tipo, y está formada por las vías que conectan los núcleos urbanos con los núcleos rurales y éstos entre sí, generalmente en forma no mallada.

viernes 12 de junio de 2020

Forman parte de esta red, entre otros, los siguientes tramos: Acceso a Larraul desde Asteasu, acceso a Hernialde desde Anoeta, accesos a Urkizu, Leaburu, Gaztelu, Belauntza e Izaskun desde Tolosa o Ibarra, acceso a Santa Marina desde Albiztur, accesos a Aldaba y Altzo desde Alegia, acceso a Baliarain desde Ikaztegieta, Tramo Ugarte-Bedaio, acceso a Orexa desde Lizartza, acceso a Amasa desde Villabona.

2.- Red Interurbana Peatonal y Ciclista.

Red básica de conexión interurbana de itinerarios peatonales y ciclistas apoyados mayoritariamente en la red principal y secundaria de accesibilidad local. Esta red de preferencia peatonal sobre el tráfico ciclista y/o los posibles tráficos motorizados en el caso de coexistencia con los mismos, posibilitará conexiones eficaces con los sistemas de transportes públicos de alta capacidad.

3.- Red de Recorridos Ambientales.

La Red de Recorridos Ambientales, sin perjuicio de la función dotacional que, en su caso, posea, forma parte de la estructura viaria integral del Modelo Territorial y se apoya mayoritariamente en las Redes Complementaria y Secundaria de Accesibilidad y la de Acceso a los Núcleos Rurales, incluyendo bandas peatonales y ciclistas.

Esta malla de comunicaciones alternativas se completa con el diseño de una Red de Itinerarios Peatonales de acceso al medio físico.

4.- Red Ferroviaria.

La Red Ferroviaria constituye el segundo elemento clave en la definición del Sistema de Comunicaciones y Transporte del Modelo.

Se halla compuesta por la actual Red de Cercanías (Renfe) y la Nueva Red recogida en el PTS de la Red Ferroviaria.

5.- Otros elementos del sistema.

El Sistema de Comunicaciones y Transporte se completa con otros elementos focales tales como estaciones de autobuses, intercambiadores y equipamientos al transporte esenciales para la comprensión global del mismo.

Artículo 28. PROPUESTAS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

1.- Propuestas para la red viaria.

Las intervenciones se ajustarán a las establecidas en el planeamiento sectorial vigente y al Modelo integral establecido en el artículo anterior y se concretan en las siguientes actuaciones:

1.1. En la Red General de Accesibilidad Exterior.

Reordenación de enlaces, intersecciones y supresión de accesos no controlados a la N-1 entre Villabona e Irura.

1.2. En la Red Principal de Accesibilidad Local.

Reforzamiento de la estructura urbana general y creación / potenciación de una eficaz red de itinerarios no motorizados como elemento prioritario en la articulación de las conexiones internas y entre núcleos urbanos próximos, efectuando, según sea el caso, las siguientes intervenciones:

- a) Mejora de la conexión Andoain-Villabona y adecuación de la actual GI-3610 Andoain-Aduna-Villabona a las nuevas características estructurales y funcionales de la misma.
- b) Dotar de accesibilidad a la margen izquierda del río Oria desde la actual N-1 a la altura de Villabona.
- c) Desarrollo e integración de la conexión viaria Villabona-Anoeta por la margen izquierda e integración de la misma en la red principal de accesibilidad local

viernes 12 de junio de 2020

mediante su adecuación a las características estructurales y funcionales de este eje viario urbano.

- d) Estudio de alternativas de conexión peatonal Villabona-Irura, por la margen derecha.
- e) Mejora de las conexiones de las dos márgenes del río Oria mediante la construcción de diversos puentes y pasarelas señaladas en el PTP.
- f) Recuperación de la continuidad urbana, hoy rota, entre Tolosa y Alegi, en base a las adecuadas intervenciones de ampliación del actual vial superior de la autovía e integración del inferior en la red principal de accesibilidad local, con posibilidades para un tráfico peatonal y ciclista funcional y ambientalmente digno.
- g) Completar la variante de Ibarra, integrándola en la ordenación del ámbito estratégico de Tolosa-Ibarra Sur y en la conexión de Tolosa con la A-15 a través de Berastegi.
- h) Realización de la Variante de Elbarrena.
- i) Potenciación de los canales internos y las conexiones entre los núcleos urbanos continuos o con condiciones de continuidad, mediante la creación de nuevas vías y/o la transformación de las vías de tráfico existentes en ejes concebidos como avenidas, alamedas o paseos, denominados «Ejes de Centralidad Urbana».
- j) Potenciación de las conexiones entre las ciudades-cabecera y los núcleos urbanos más próximos, mediante la creación de nuevas vías y/o la transformación de las vías de tráfico existentes en ejes de continuidad urbana, concebidos como alamedas o paseos arbolados de coexistencia peatonal-ciclista, con acera, banda de rodadura para bicis e hilera de árboles sobre cinta verde ajardinada, denominados «Ejes de articulación Interurbana».

Las propuestas se efectúan en los Ejes de centralidad Urbana entre: Benta-Haundi, Tolosa, Anoeta, Irura, Villabona y Aduna, integrándose el tramo Villabona-Tolosa en la operación de ordenación del eje del Oria, Villabona-Asteasu, Tolosa-Txarama y travesías de Alegi, Ikaztegieta, Lizartza y Berrobi, y en los Ejes de articulación interurbana entre Ibarra-Berrobi, Lizartza-Txarama, Benta Haundi-Alegia, Alegia-Ikaztegieta e Ikaztegieta-Legorreta.

1.3. En el resto de las Redes.

Mejora de las condiciones técnico-funcionales del eje histórico transversal de Berástegi-Tolosa-Azpeitia-Elgoibar y especialmente de la conexión de Tolosa con la autovía a Navarra a través de Berastegi y resolución de los problemas locales de acuerdo al objetivo de creación de una red de Itinerarios Ciclistas y Peatonales de carácter interurbano que forma parte de la estructura integral del Modelo con progresiva adaptación a formas de transporte no motorizadas.

2.- **Propuestas para la Red de Recorridos Ambientales.**

Los elementos de este sistema procurarán adaptar y/o completar la red existente en que se apoya mediante el diseño y construcción de las adecuadas bandas de paseo peatonal y ciclista o mixto y, en su caso, la ejecución de nuevos tramos.

3.- **Propuestas para la red ferroviaria.**

3.1. Nueva Red Ferroviaria.

Reserva de suelo según el trazado previsto para la misma.

3.2. Red de Cercanías (Adif/Renfe)

- a) Ampliación de servicios y frecuencias en la línea de cercanías Irún-Legazpi.
- b) Modificación de trazado entre las estaciones de Villabona-Zizurkil y Anoeta.
- c) Implantación de un Centro de organización o intercambio del transporte de pasajeros del Área Funcional en la propia estación de Tolosa o en sus

viernes 12 de junio de 2020

inmediaciones que contenga el conjunto de los servicios de autobuses, tanto comarcales como extracomarcales.

4.- Otras Actuaciones.

4.1. Transporte Público por Carretera y Estación de Autobuses.

Potenciación de las actuales líneas de transporte público por carretera e interrelación con servicios ferroviarios con creación de, al menos, una estación de autobuses en Tolosa.

Artículo 29. EL MODELO DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS.

1.- El presente PTP del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) asume e incorpora a su Modelo Territorial los diferentes Planes y Proyectos de los correspondientes Departamentos de la Administración en lo concerniente al abastecimiento, saneamiento, tratamiento de residuos sólidos, prevención de inundaciones e infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones.

2.- Las acciones y elementos del sistema de infraestructuras básicas más notables o con mayor incidencia territorial son los siguientes:

a) Saneamiento:

- Estación de Depuración (EDAR) aguas abajo de Aduna, en fase de realización.
- Estación de Depuración (EDAR) aguas abajo de Lizartza.

b) Abastecimiento de Agua:

- Embalse de Ibiur (Orendain-Baliarrain)
- Conexiones diversas en los cauces del Oria.

c) Prevención de Riesgos:

Acciones sobre los cauces en los ríos Amezketa (Amezketa), Araxes (Lizartza) y encuentros de los ríos Asteasu, Zelai y Amezketa con el Oria.

d) Residuos Sólidos:

La Diputación Foral de Gipuzkoa redactó el Plan Integral de Residuos Sólidos Urbanos 2002-2016 y posteriormente, mediante el Decreto Foral 24/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa, acordó instalar una estación de incineración de residuos sólidos fuera del ámbito de Tolosaldea.

e) Infraestructuras Eléctricas:

Desde este PTP se resalta la conveniencia de efectuar los pertinentes estudios de viabilidad con el fin de lograr el conveniente traslado de estaciones, subestaciones y torres de transformación enclavadas en suelo urbano a ámbitos de menor incidencia urbana.

Parque eólico: el PTS de Energía eólica considera las crestas de Mandoegi en el borde oriental del valle de Leizaran como localización preferente para la instalación de un posible parque eólico.

f) Infraestructuras de Gas:

Gasoducto Bergara-Irun y redes de distribución a partir del mismo.

g) Infraestructuras de Telecomunicaciones:

Las actuaciones planteadas se resumen en la siguiente relación:

- Establecimiento de una central automática interurbana en la ciudad cabecera. Red principal de canalización: Ikaztegieta, Alegi, Tolosa, Anoeta, Irura, Villabona, Aduna.
- Enterramiento de todos los tendidos aéreos, especialmente en los cascos históricos.

3.- La relación incluida en el punto anterior tiene carácter abierto, pudiendo incorporarse a la misma nuevos elementos e intervenciones de interés general concordantes con el Modelo Territorial propuesto en el presente PTP.

4.- La implantación en el Área Funcional de las infraestructuras de servicios se llevarán a cabo mediante los correspondientes Planes Especiales y/o Proyectos, y en base a los siguientes criterios:

- a) de coordinación, a través de los oportunos Planes Territoriales Sectoriales.
- b) de integración entre las diferentes propuestas sectoriales.
- c) de respeto a las determinaciones básicas del presente Plan Territorial Parcial y a las orientaciones específicas para la ordenación y diseño de los nuevos desarrollos, contenidas en el mismo.

CAPÍTULO V

BASES Y CONTENIDOS SUSTANCIALES DE LA ORDENACION

EL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.

DEL MODELO DE ASENTAMIENTOS EN GENERAL

Artículo 30. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS.

Para la consecución de los objetivos generales de ordenación del Área Funcional expuestos en el artículo 7 se plantean los siguientes criterios y objetivos referidos al Sistema de Asentamientos:

- 1.- Refuerzo del modelo integral de los dos sistemas urbanos existentes, organizados en base a los conjuntos de Tolosa-Ibarra, por una parte, y Villabona-Elbarrena, por otra, y completado por los núcleos urbanos de menor rango y los núcleos rurales.
- 2.- Integración funcional de los mencionados sistemas urbanos favoreciendo sus complementariedades e interrelación.
- 3.- Potenciación de las ciudades cabecera y aumento de su rango mediante una correcta integración de los núcleos urbanos que las constituyen y la dotación de elementos y funciones acordes con la categoría urbana que se pretende conseguir.
- 4.- Mejora de la calidad urbana mediante las operaciones que fueren precisas, tales como las de transformación o regeneración de ámbitos degradados u obsoletos, de protección y rehabilitación de conjuntos urbanos y cascos históricos y de reequipamiento, así como una oferta de viviendas y de suelo para actividades económicas acorde con las necesidades de la población y del sistema productivo del Área Funcional.
- 5.- Corrección de los desequilibrios territoriales existentes mediante:
 - a) Acciones selectivas de nuevos desarrollos residenciales y de actividades económicas de carácter estratégico en los municipios con mayor capacidad de acogida, combinadas, según el caso, con las de recualificación, reequipamiento y mejora de las áreas saturadas, tendentes a aliviar sus tensiones y lograr una mayor integración y complementariedad entre los diferentes núcleos urbanos.
 - b) Una política de desarrollo rural con diversificación de su base económica, oferta residencial alternativa, reequipamiento e integración de los servicios culturales y medioambientales, desarrollo de las telecomunicaciones, mejora del transporte público y revalorización de la calidad ambiental.

Artículo 31. MODELO INTEGRAL DEL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS.

- 1.- El modelo de asentamientos se organiza en base a la categorización de los municipios y el establecimiento de unas estrategias de actuación en función de sus características, potencialidades y papel que juegan en la Estructura Territorial, configurándose en líneas generales mediante:

1.1. La categorización de los municipios:

El Modelo Territorial establece una diferenciación jerárquica del Sistema de Asentamientos, identificando, en primer lugar, de acuerdo con el Sistema de Ciudades establecido por las DOT, los diferentes núcleos urbanos en función de su tamaño poblacional, oferta de servicios y representatividad comarcal diferenciando los siguientes niveles:

- a) Núcleos urbanos del sistema de ciudades-cabecera.

viernes 12 de junio de 2020

Tolosa, Ibarra, Villabona, Zizurkil (Elbarrena).

b) Núcleos urbanos de tamaño medio.

Asteasu, Anoeta, Irura, Alegi, Ikaztegieta, Amezketeta, Berrobi, Lizartza.

c) Núcleos en Ámbitos Rurales.

Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alkiza, Altzo, Balirrain, Belauntza, Berastegi, Bidania-Goiatz, Elduain, Gaztelu, Hernialde, Larraul, Leaburu, Orendain, Orexa y otros barrios rurales de estos municipios u otros mayores.

1.2. La caracterización global de la ocupación, mediante la diferenciación en ámbitos de carácter urbano, núcleos en ámbitos rurales y ámbitos sin desarrollo urbano reflejada en el **Plano 0.3**, y criterios territoriales de ordenación de los futuros desarrollos, establecidos a través de:

- a) La definición de los espacios que habrán de ser objeto de transformación y regeneración urbana, protección y/o rehabilitación con el fin de evitar su degradación o de conseguir su recuperación para usos total o parcialmente distintos.
- b) La localización de las Principales Áreas de Nuevo Desarrollo.
- c) La definición de los *Corredores sin Desarrollo o Discontinuidades Urbanas y las Reservas Espaciales*.

2.- En relación a la política de suelo residencial y dotacional, el PTP identifica las siguientes categorías:

2.1. Municipios de Crecimiento Selectivo.

Son municipios con núcleos urbanos de tamaño medio donde conviene que la oferta residencial sea superior a la que se derivaría de su estricta evolución demográfica.

2.2. Núcleos de Acceso al Territorio.

Son aquellos núcleos –que dada su ubicación y relación con espacios del Medio Físico susceptibles de utilización como ámbitos de ocio y esparcimiento, de acuerdo con las previsiones de este PTP– donde conviene incrementos de la oferta dotacional acorde con su específica función.

2.3. Hábitats Alternativos.

Constituyen áreas de baja intensidad de núcleos en ámbitos rurales, conformados por tipos residenciales acordes con los estándares mínimos legales e integrados en el entorno urbano y natural circundante.

2.4. Municipio de Interés Preferente para desarrollo público de Vivienda Protegida.

Es aquél donde, desde el PTP, se considera preferente la aplicación de la política sectorial de vivienda protegida pública prevista para el Área Funcional.

2.5. Municipio de Interés para desarrollo de Actuaciones Públicas.

Constituye el segundo escalón en el orden de preferencia para la intervención pública en materia de vivienda.

3.- En relación a la política de suelo para actividades económicas, el PTP identifica las siguientes categorías:

3.1. Municipios de Interés Preferente.

Son aquéllos donde los asentamientos de actividades económicas existentes y, en su caso, previstos, son considerados, desde el PTP, significativos para la estructura funcional del Modelo Territorial.

3.2. Municipios de Crecimiento Moderado.

En este tipo de municipios, dados sus características y papel en la estructura del Área Funcional, el PTP prevé un prudente desarrollo cuantitativo de los suelos para actividades económicas, basado en las necesidades endógenas u otras que, en

cualquier caso, no deben alterar la jerarquía funcional del Modelo Territorial.

3.3. Municipios de Bajo Desarrollo.

Son aquéllos en los que los asentamientos intensivos de actividades económicas están ausentes o son cuantitativamente muy poco significativos para el Modelo Territorial.

3.4. Polígono Comarcal de Promoción Pública.

Asentamiento industrial de un cierto tamaño (15/25 ha) de referencia y carácter comarcal y de gestión urbanístico-económica pública.

Artículo 32. PRINCIPALES MODOS DE INTERVENCIÓN.

En función los objetivos generales y las características de los ámbitos de actuación, y sin perjuicio de lo contemplado por la normativa vigente en relación a los tipos de actos reglados territoriales y urbanísticos, se distinguen a los efectos de este PTP, los siguientes modos principales de intervención:

1.- Operaciones de Protección y Rehabilitación.

Intervenciones sobre suelos urbanos cuyo fin es el mantenimiento o mejora de las condiciones de la edificación, la urbanización, la habitabilidad y, en general la calidad ambiental urbana.

Afectan en general a los centros de los núcleos urbanos más desarrollados, cascos históricos, zonas residenciales degradadas y núcleos urbanos en áreas rurales.

2.- Operaciones de Transformación y Regeneración Urbana.

La transformación urbana se refiere a intervenciones sobre ámbitos completos y de cierta entidad, urbanizados o no, que, por su capacidad superficial, su inadecuación al Modelo e inclusión en entornos o enclaves de carácter claramente urbano, o por su proximidad a los mismos, constituyen suelos de gran potencialidad de uso, configuración y estructuración urbana.

La regeneración urbana afecta a ámbitos de menor entidad o puntuales, generalmente colmatados, claramente inadecuados al Modelo y que evidencian un potencial regenerador.

3.- Operaciones de Nuevo Desarrollo.

Intervenciones de crecimiento de carácter urbano en ámbitos que, por su capacidad de acogida y posición en la Estructura Territorial, se consideran especialmente aptos para la corrección de los desequilibrios territoriales, garantizar la consecución de un patrimonio público de suelo y logro de otros objetivos de ordenación.

4.- Operaciones de Potenciación de Centralidades.

Actuaciones selectivas sobre ámbitos de especiales características territoriales (Áreas de Centralidad Estratégica) con capacidad para recualificar entornos, asumir nuevas funciones de rango superior e impulsar nuevas dinámicas de desarrollo con incidencia positiva en el conjunto comarcal y en el modelo de ciudades del Área Funcional.

Las Operaciones de Potenciación de Centralidades incluyen intervenciones de transformación y/o de nueva implantación y requieren una ordenación integrada de los asentamientos previstos y de su estructura viaria.

viernes 12 de junio de 2020

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LOS ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES

Artículo 33. CRITERIOS DE ORDENACIÓN DEL SUELO RESIDENCIAL.

- 1.- En los núcleos urbanos del sistema de ciudades-cabecera formado por Tolosa, Ibarra, Villabona, Zizurkil (Elbarrena) deben primarse las actuaciones de descongestión y regeneración de los tejidos de las áreas densas y degradadas frente a los nuevos desarrollos y ocupaciones, mediante la recualificación, reutilización, mejora de la estructura urbana e integración morfológica y funcional de dichos espacios obsoletos.
- 2.- En los núcleos urbanos de Villabona y Elbarrena (Zizurkil) éstas operaciones de regeneración de tejidos urbanos podrán completarse y coordinarse con operaciones de nuevo desarrollo preferentemente en la vega Villabona-Anoeta y Elbarrena-oeste entre el casco y el nudo de la nueva variante respectivamente frente a otros crecimientos más dispersos como Otxabi y Amasa en el primer caso e Ihartza, San Millan e Iturralde en el segundo.
- 3.- Los municipios de Tolosa, Ibarra, Villabona, Zizurkil y Anoeta, en base a las estrategias territoriales de reforzamiento de las cabeceras y mejora de la articulación entre las mismas, son considerados como de Crecimiento Selectivo, por lo que se propugna en ellos crecimientos superiores a los que se derivarían de su estricta evolución demográfica.
- 4.- En los núcleos urbanos de los municipios de tamaño medio: Asteasu, Anoeta, Irura, Alegi, Ikaztegieta, Amezketta, Berrobi, Lizartza, la política de suelo se orientará a resolver su propio crecimiento endógeno mediante la formalización, estructuración y consolidación de los cascos urbanos y la integración en los mismos de pequeños desarrollos adicionales en base a densidades medias.
- 5.- En los Núcleos en Ámbitos Rurales de Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alkiza, Altzo, Baliarrain, Belauntza, Berastegi, Bidania-Goiatz, Elduain, Gaztelu, Hernialde, Larraul, Leaburu, Orendain, Oresa y los barrios rurales más significativos de dichos u otros municipios podrá propiciarse una oferta residencial alternativa a la de las áreas más urbanizadas, con crecimientos moderados, bajas intensidades y tipos adecuados al nivel infraestructural existente o apropiado a su rango urbano.

Las soluciones de ordenación preservarán la estructura urbana y morfología, así como los valores urbanísticos, tipológicos, arquitectónicos y ambientales existentes.
- 6.- La oferta residencial de baja densidad se realizará, preferentemente y como criterio general, en los núcleos mencionados en el número anterior, por lo cual se limitará o evitará la oferta de dichos tipos de asentamientos en los núcleos urbanos de las ciudades cabecera, permitiéndose únicamente de modo puntual y excepcional si las circunstancias así lo justificasen.
- 7.- Las referencias a la baja densidad deben entenderse sin perjuicio de los contenidos de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo en materia de cuantías y estándares.

Asimismo, se tendrán en cuenta las disposiciones de dicha Ley referidas a la ordenación de los núcleos rurales, en los supuestos que sean de aplicación.

Artículo 34. OPERACIONES DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN.

- 1.- El Modelo Territorial incluye operaciones de Protección y Rehabilitación que afectan en general a todos los centros urbanos de los núcleos más desarrollados y núcleos urbanos en áreas rurales, las cuales se llevarán a cabo según las iniciativas, el planeamiento y los programas municipales, de acuerdo con los objetivos y criterios de este PTP.

viernes 12 de junio de 2020

- 2.- Sin perjuicio de lo contenido en el párrafo anterior y de los planes y programas sectoriales en la materia, el Modelo Territorial establece como necesarias las operaciones de protección y rehabilitación integrada de los Cascos Históricos de Tolosa y Alegia y en los núcleos en áreas rurales del conjunto de los municipios del Área Funcional.
- 3.- Los Planes de Protección de Núcleos en Áreas Rurales, dado, entre otros, el valor paisajístico del que gozan muchos de estos núcleos como consecuencia de las características del territorio y su ubicación, a menudo topográficamente preponderante, además de los objetivos generales señalados en el artículo 32.1, tienen por objeto la identificación, delimitación, y protección de aquellos núcleos reconocibles en cuanto a conjuntos por su calidad visual, volumétrica, de ordenación general, etc. así como la determinación de un dimensionamiento adecuado que permita hacer compatible el mantenimiento de sus valores con un desarrollo socioeconómico de los mismos.
 - a) En cuanto que Planes de Protección velarán por conservar el carácter de estos núcleos mediante el mantenimiento básico de su estructura y morfología existente, así como de los espacios seminaturales que los rodean, limitarán y regularán el desarrollo de nuevas edificaciones y la adaptación tipológica de éstas, así como el resto de condiciones necesarias para garantizar los valores urbanísticos, arquitectónicos, culturales, paisajísticos y ambientales de los mismos.
 - b) Para ello se realizará una caracterización y tipificación del conjunto urbano, identificando sus aspectos básicos y evolutivos dinámicos más sensibles ante el desarrollo socioeconómico actual, así como aquellos aspectos y/o elementos necesitados de protección, proponiendo una normativa al respecto.
 - c) La delimitación concreta del perímetro se realizará en desarrollo de este PTP por parte de los respectivos Ayuntamientos mediante la figura de Planes Especiales de Protección de Núcleos en Ámbitos Rurales, formando parte del documento de planificación urbanística general de los municipios.

Artículo 35. OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA.

El Modelo Territorial incluye las siguientes operaciones de Transformación y Regeneración urbana:

1.- Vega Villabona-Anoeta:

El ámbito correspondiente a las instalaciones de la empresa Sacem y el vacío de la vega Villabona-Anoeta en virtud de su tamaño, ubicación y contenidos potenciales de ordenación constituye un ámbito de gran significación funcional y espacial.

La ordenación de esta área constituye una operación estratégica de cara a la potenciación y consolidación del actual sistema de cabeceras y lograr una mayor interrelación y estructuración funcional entre las mismas.

Dicha operación se contempla como ámbito de potenciales desarrollos urbanos de actividades compatibles (residencial, terciario, productiva limpia, dotacional) donde la vivienda figura como un componente particularmente apreciable, aunque no exclusivo, y como elemento dominante de la configuración urbana.

Esta operación precisará del desarrollo de una propuesta global mediante el correspondiente Plan de Compatibilización, programando sus desarrollos en función de las posibilidades de recalificación y de forma conjunta entre los municipios afectados.

2.- Otras operaciones:

Se propone la Transformación del Ámbito de Laskorain (San Esteban) en Tolosa y del Área de Elbarrena oeste, entre el nudo de la nueva variante y el casco, ésta última a medio plazo, y, a largo, la reconversión con cambio de uso a residencial de la Papelera del Oria, las dos últimas en Zizurkil.

Artículo 36. OPERACIONES DE NUEVO DESARROLLO RESIDENCIAL.

- 1.- Sin perjuicio de los suelos no clasificados actualmente que se contemplan en las operaciones estratégicas, el PTP basa los nuevos desarrollos intensivos residenciales en las propuestas de crecimiento previstas en el planeamiento municipal vigente o en fase avanzada de aprobación.

Los más importantes de estos suelos (en cuanto a número de viviendas) quedan reflejados en el plano 03 Sistema de Asentamientos y Caracterización de la Ocupación Global.

- 2.- El Modelo del PTP establece como elementos significativos del mismo por ayudar directamente a la consecución de los objetivos estratégicos de ordenación potenciar y revitalizar el área urbana Tolosa-Ibarra e impulsar la reestructuración del Área Funcional mediante el logro de una mayor interrelación de sus cabeceras, las siguientes operaciones de nuevos desarrollos residenciales:

a) Tolosa

Transformación integral del ámbito de Laskorain (San Esteban). El desarrollo global del ámbito mediante crecimientos residenciales y dotacionales implicaría el cambio de uso del área actualmente industrial.

b) Ibarra

Transformación de los vacíos urbanos de uso primario del núcleo en ambos márgenes de la vega que den continuidad a los desarrollos urbanos y ayuden a resolver los problemas de disgregación e indefinición estructural del casco de Ibarra.

Ámbito Tolosa-Ibarra Sur, de carácter mixto, donde la residencia debiera tener un papel modesto y subordinado a las propuestas dominantes, si bien puede contribuir a la diversificación de usos y tejidos y a las convenientes conexiones y continuidades urbanas.

c) Villabona

Ámbito correspondiente a las actuales instalaciones de la empresa Sacen integrado dentro de la transformación general de la Vega Villabona-Anoeta.

d) Anoeta

Posible existencia de desarrollos urbanos de carácter residencial como consecuencia de la ordenación de la Vega Villabona-Anoeta.

La programación de este ámbito se plantea a medio plazo y en coordinación con el proceso de desarrollo residencial de Villabona y la política de adquisición de suelo público.

Artículo 37. ACCIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

- 1.- Criterios de actuación:

- a) Combinar la optimización del actual parque de viviendas, mediante actuaciones de rehabilitación, recuperación de vivienda vacía y utilización de vivienda usada, con la creación de una oferta de nuevas viviendas en venta o alquiler a precios limitados.
- b) Establecer unas reservas de suelo, dimensionadas con unos criterios de suficiente flexibilidad, que permitan responder a los objetivos cuantitativos que definitivamente establezca el PTS o los diferentes Planes Directores.
- c) Considerar los municipios de Villabona, Zizurkil, Anoeta, Irura, Tolosa, Ibarra y Alegia como de interés preferente para la ordenación, promoción y gestión urbanística del suelo para viviendas protegida y/o de promoción pública, proponiéndose, asimismo, que, en todos estos municipios, con independencia de su peso poblacional, sea de aplicación la Ley 2/2006, de 30 de junio.

viernes 12 de junio de 2020

- d) Los municipios de Asteasu, Berrobi, Amezketa e Ikaztegieta son considerados como de interés para el desarrollo de actuaciones públicas, previendo en los mismos operaciones de vivienda protegida de carácter complementario de las anteriores.
 - e) En el resto de municipios de carácter semiurbano y rural, Aduna, Larraul, Alkiza, Hernialde, Belauntza, Elduaien, Berastegi, Leaburu, Gaztelu, Altzo, Oresa, Albiztur, Bidania-Goiatz, Baliarrain, Orendain y Abaltzisketa, se prevé un bajo desarrollo de los suelos destinados a alguno de los tipos de vivienda protegida que contempla la normativa vigente, no excluyéndose actuaciones de oportunidad y asistemáticas sobre la base de una demanda organizada.
- 2.- Con dichos criterios y propuestas básicas el PTS de Suelo para la Promoción Pública de Vivienda elaborará las pautas territoriales de localización, distribución y dimensionamiento de los suelos reservados para la promoción pública de vivienda, así como las líneas estratégicas de intervención que permitan incardinar la política de vivienda en el Modelo de Ordenación Territorial del Área Funcional.

Artículo 38. DIMENSIONADO DE LAS PREVISIONES DE LA OFERTA RESIDENCIAL.

El presente Plan Territorial Parcial establece unas capacidades residenciales máximas a incorporar en las previsiones de cada uno de los planeamientos generales de los municipios del Área Funcional, en función de los criterios básicos de cálculo propuestos por la Modificación de las DOT sobre cuantificación residencial recogidos en el Decreto 4/2016, de 19 de enero, así como en el Decreto 128/2019, de 30 de julio, que deroga al anterior, de acuerdo con las implicaciones derivadas del modelo territorial definido en el presente Plan Territorial Parcial.

La localización de las nuevas viviendas resultantes de la capacidad prevista se realizará de acuerdo con las determinaciones establecidas en el presente Plan Territorial Parcial y con los criterios señalados al efecto en las Directrices de Ordenación Territorial.

1.- Valor máximo y mínimo de la capacidad residencial.

La capacidad del suelo residencial destinado a la construcción de nuevas viviendas que deberá prever el planeamiento general de cada uno de los municipios que forma parte del Área Funcional se ajustará, para un periodo de vigencia de ocho años, a una horquilla de valores en la que se establecen los siguientes valores máximo y mínimo:

- a) Valor máximo de la capacidad residencial prevista: se establece ante la necesidad de administrar el suelo disponible valorando el mismo como un bien escaso cuyo uso y desarrollo es preciso optimizar; y al efecto de no producir desarrollos urbanísticos desordenados como consecuencia de la previsión de una reserva excesiva de suelo destinado a uso residencial. Se obtiene dicho valor de la aplicación directa del Anexo I del presente Plan Territorial Parcial.
- b) Valor mínimo de la capacidad residencial prevista: en consonancia con lo establecido en la Revisión de las DOT que se encuentran en tramitación, los planeamientos municipales del Área Funcional no tendrán necesidad de prever una capacidad de acogida residencial mínima.

El ajuste de la capacidad residencial se realizará en función de los datos estadísticos que correspondan a cada municipio en el momento en el que se redacte la revisión de su planeamiento general o las modificaciones del mismo, así como de la capacidad de acogida que presente su territorio.

2.- Criterios de cálculo de la capacidad residencial.

La capacidad del suelo residencial destinado a la construcción de nuevas viviendas que debe prever el planeamiento municipal se calculará utilizando como base la metodología especificada en la Modificación de las DOT sobre cuantificación residencial recogida en el Decreto 4/2016, de 19 de enero, así como en el Decreto 128/2019, de 30 de julio, que deroga al anterior.

viernes 12 de junio de 2020

Dicho método se fundamenta de forma general en el cálculo de las necesidades derivadas del crecimiento demográfico experimentado por el municipio, de la variación de la estructura familiar o tasa de ocupación de las viviendas, de la demanda de vivienda secundaria, de la holgura requerida para evitar tensiones no deseables en el mercado de la vivienda y de la recuperación del parque desocupado, particularizando dichas componentes en función de los criterios e implicaciones del modelo territorial que define el presente Plan Territorial Parcial.

Para la realización del cálculo de la oferta de suelo residencial se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Necesidades por variación de la población: se utilizarán los últimos datos estadísticos fiables existentes en el momento de redacción del planeamiento.
- b) Necesidades por variación del Tamaño Medio Familiar: se considerará una tasa de reducción del tamaño medio familiar (número medio de habitantes por cada vivienda ocupada) del 1,30% de la parte variable de dicho indicador (esto es, de su exceso respecto a la unidad) por cada año de vigencia previsto para el planeamiento.
- c) Coeficientes de segunda residencia asociada a la variación de principales. Esta componente proyecta la participación prevista de la demanda de vivienda secundaria asociada al aumento del parque para uso principal. Se aplica una estimación «ad hoc» basada en los datos de 2011 y 2001.
- d) Previsión de variación del coeficiente de vivienda secundaria. No se han considerado cambios en este coeficiente por lo que el valor del componente es nulo en todos los municipios del Área Funcional.
- e) Previsión de viviendas vacantes asociada al aumento del parque. Este componente se refiere a la holgura requerida por el eficiente funcionamiento del mercado de vivienda y se obtiene aplicando el coeficiente propuesto en el Decreto 4/2016, de 19 de enero, así como en el Decreto 128/2019, de 30 de julio, que deroga al anterior. El valor del coeficiente oscila entre 4% y 8% de la demanda estimada de acuerdo al tamaño del municipio.
- f) Recuperación del parque desocupado. Este componente se refiere a la minoración de las necesidades de vivienda debido a la recuperación de viviendas desocupadas al inicio del planeamiento. Se aplica el objetivo de recuperar el 10% del parque desocupado recuperable neto (descontada la holgura requerida para el funcionamiento eficiente del mercado) cuyo efecto sobre la capacidad equivale al 2,9% de del parque inicial total de la comarca.
- g) Implicaciones de las correcciones del Modelo territorial.

Este componente recoge el efecto estimado de las correcciones territoriales que postula el PTP para cada municipio dentro del período de vigencia del planeamiento (2017-2024 en la presente estimación). El Plan Territorial Parcial establece como consecuencia de su modelo territorial los siguientes crecimientos selectivos con implicaciones en el modelo.

Villabona	80 necesidades
Zizurkil	20 necesidades
Anoeta	40 necesidades
Tolosa	40 necesidades
Ibarra	40 necesidades

Dichos crecimientos se compensan con las correcciones en base al Modelo establecidas para los municipios de Irura (-200 necesidades), Aduna (-15 necesidades) y Larraul (-5 necesidades).

viernes 12 de junio de 2020

ANEXO

CUANTIFICACION DE LA OFERTA DE SUELO RESIDENCIAL

Descrip. de conceptos y componentes	Fórmula aplicada	Leyenda de símbolos																		
CMT. Correcciones del modelo El PTP identifica estas correcciones . Se asegura que el impacto agregado de las correcciones sea neutro para el período de planificación ,(2017-2024) en nuestro caso.	Evaluación del equipo redactor del PTP	Identificación general del período temporal t: t_0 = Período de referencia t_i = Año inicial del plan t_f = Año final del plan																		
A. Necesidades de vivienda principal																				
A1. Por variación de población residente Fórmula de proyección de la población municipal: $P_t = P_0 \times (1 + RP)^t$	$(P_t - P_0) / TMF_t$	P_t = Población en momento t TMF_t = Tamaño familiar en momento t RF = Tasa anual de variación del tamaño familiar variable.																		
A2. Por variación del tamaño familiar Fórmula de proyección del tamaño familiar: $TMF_t = 1 + (TMF_0 - 1) \times (1 + RF)^t$	$P_t \times (1/TMF_t - 1/TMF_0)$	RP = Tasa anual ponderada de variación de la población municipal (reducida a la mitad si la variación es negativa)																		
B. Demanda de vivienda secundaria																				
B1. Por variación de vivienda principal Demanda de vivienda secundaria asociada a la evolución del parque principal	$(A1 + A2) \times (CSR_t - 1)$	CSR_t = Coeficiente de vivienda secundaria en momento t. Se define como Viviendas ocupadas / Viviendas principales. En ausencia de información más específica se aplica el CSR de 2011 (o la media de 2001 y 2011 si la segunda fuera mayor) con cota máxima de 1,25.																		
B2. Por variación del coeficiente de vivienda secundaria No se han previsto actuaciones específicas sobre este componente ($CSR_t = CSR_0$).	$(P_t / TMF_t) \times (CSR_t - CSR_0)$																			
C. Previsión de viviendas desocupadas																				
C1. Por variación de vivienda ocupada Holgura mínima requerida por el funcionamiento eficaz del mercado de vivienda.	$(A1 + A2 + B1 + B2) \times (CVD - 1)$	CVD = Coeficiente mínimo de vivienda desocupada. Se define como Viviendas totales requeridas / Viviendas ocupadas.																		
C2. Por variación del coeficiente de vivienda desocupada Requiere proyección explícita de la tasa de desocupación. El PTP aplica una reducción de capacidad para 2017-2024 por recuperación del parque desocupado que equivale al 2,9% del parque inicial de Tolosaldea. Se recupera el 10% del margen existente en cada municipio en el momento inicial para fijar el objetivo de recuperación del planeamiento municipal.	$V_t \times (TD_t - TD_0)$	El valor del CVD depende del tamaño municipal según muestra la tabla adjunta. V_t = Parque total existente en momento t TD_t = Tasa de desocupación en momento t. Se define como Viviendas desocupadas / Viviendas totales existentes																		
NR. Necesidades residenciales Estimación del aumento de parque de viviendas previsto para el período del plan. Se calcula mediante la agregación de los 7 componentes precedentes.	$CMT + A1 + A2 + B1 + B2 + C1 + C2$																			
CR. Capacidad residencial Estimación de la capacidad de construcción de viviendas identificada al inicio del plan. Se calcula multiplicando las necesidades residenciales por un factor de esponjamiento máximo acorde a la población municipal de 2,2 a 3,0. El esponjamiento mínimo se fija en 50% del valor máximo. Limitaciones adicionales <ul style="list-style-type: none"> Independientemente del resultado de la cuantificación se admite siempre una capacidad residencial máxima de hasta el 10% del parque inicial (o de 20 viviendas) Se limita la capacidad residencial de un plan al 50% del parque existente al inicio del mismo. Para los municipios de menos de 800 habitantes y más de 30% de viviendas en suelo no urbanizable se limita la capacidad residencial al 70% del parque existente en Su y Suz al inicio del plan. 	$CR = NR \times ESP$	ESP = Factor de esponjamiento de las necesidades residenciales para su conversión en capacidad residencial. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tamaño del municipio</th> <th>CVD(min)</th> <th>ES(máx)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20.000+ habitantes</td> <td>1,04</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>7.000-19.999 habitantes</td> <td>1,05</td> <td>2,4</td> </tr> <tr> <td>3.000-6.999 habitantes</td> <td>1,06</td> <td>2,6</td> </tr> <tr> <td>1.000-2.999 habitantes</td> <td>1,07</td> <td>2,8</td> </tr> <tr> <td>menos de 1.000 habitantes</td> <td>1,08</td> <td>3,0</td> </tr> </tbody> </table>	Tamaño del municipio	CVD(min)	ES(máx)	20.000+ habitantes	1,04	2,2	7.000-19.999 habitantes	1,05	2,4	3.000-6.999 habitantes	1,06	2,6	1.000-2.999 habitantes	1,07	2,8	menos de 1.000 habitantes	1,08	3,0
Tamaño del municipio	CVD(min)	ES(máx)																		
20.000+ habitantes	1,04	2,2																		
7.000-19.999 habitantes	1,05	2,4																		
3.000-6.999 habitantes	1,06	2,6																		
1.000-2.999 habitantes	1,07	2,8																		
menos de 1.000 habitantes	1,08	3,0																		

El segundo paso de la cuantificación residencial, como se ha señalado anteriormente, consiste en aplicar el factor de esponjamiento correspondiente al municipio en cuestión

viernes 12 de junio de 2020

(coeficiente que en función de los criterios establecidos en el Decreto 4/2016, de 19 de enero, así como en el Decreto 128/2019, de 30 de julio, que deroga al anterior, varía entre 2,2 y 3,0 a medida que se reduce la población del municipio) y en comprobar que se cumplan las limitaciones adicionales planteadas por la metodología especificada por el mencionado Decreto y el PTP.

Villabona	80 necesidades que suponen 208 viviendas
Zizurkil	20 necesidades que suponen 56 viviendas
Anoeta	40 necesidades que suponen 112 viviendas
Tolosa	40 necesidades que suponen 96 viviendas
Ibarra	40 necesidades que suponen 106 viviendas

SECCIÓN TERCERA. DE LOS ASENTAMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 39. CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN DEL SUELO DESTINADO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- 1.- Proporcionar una oferta de suelo para actividades económicas amplia, accesible y adaptada a las necesidades del sistema productivo de la comarca, como medio de mantenimiento de las iniciativas empresariales de la misma y atracción razonable de otras nuevas.
- 2.- Compaginar el desarrollo de las actividades industriales con las terciarias en general, y las del sector servicios en particular, aumentando la proporción relativa de estas últimas y seleccionando los espacios que convienen a tal fin.
- 3.- Mantener la mayoría de las áreas edificadas y las calificadas existentes, salvo las que sean necesarias para la recualificación urbana, las destinadas a reconversiones estratégicas y las puntuales y de pequeña entidad que fuesen claramente perjudiciales para la ordenación global.
- 4.- Orientar, en conjunto, los asentamientos resultantes del Modelo Territorial hacia un horizonte de relativo equilibrio entre la población residente y los empleos existentes, tanto a nivel comarcal como subcomarcal.
- 5.- Las operaciones de implantación de las actividades económicas, se efectuarán, además, en base a los siguientes criterios:
 - a) El desarrollo de los asentamientos se llevará a cabo de manera concordante con la estructura física del territorio y su capacidad de acogida.
 - b) La selección de nuevas áreas debe realizarse teniendo en cuenta, además de los criterios señalados en el punto anterior, su relación con las redes de infraestructuras, la relación con los demás asentamientos, el grado de saturación espacial y los impactos medioambientales, señalando los espacios de preferencia, tolerancia y exclusión, según las referidas circunstancias.
 - c) En los nuevos asentamientos se dará preferencia a la ejecución de un menor número de operaciones de tamaño grande o mediano contra un número de pequeñas intervenciones, sobre todo si éstas afectan a terrenos aluviales de menor dimensión.
 - d) Deben descalificarse las bandas estrechas y llanas de fondos de valle, sobre todo las de ribera, e impedir las intervenciones sobre las mismas, que quedarán como bandas de exclusión de asentamientos de desarrollo urbano.
 - e) Los usos especiales de carácter contaminante o degradante, tales como almacenaje de chatarra al aire libre, cementerio de automóviles, plantas de hormigón y otros de similar impacto, se regularán obligatoriamente en el planeamiento municipal, en base a la normativa sectorial y con criterios de protección de acuíferos, del medio natural y de los paisajes urbano y rural.
 - f) Los asentamientos de las actividades económicas, se efectuarán en base a proyectos integrados en la estructura relacional, definiendo espacios funcionales de rodadura,

viernes 12 de junio de 2020

aparcamiento, itinerarios peatonales y ciclistas, aceras, arbolado y bordes de río, y cuidando la calidad de diseño y ejecución de edificaciones y urbanización y su relación con el medio ambiente.

- g) Las áreas y unidades de planeamiento para actividades económicas procurarán emplazarse en contigüidad con desarrollos existentes, de modo que no den lugar a crecimientos dispersos.
 - h) Como criterio general, en base a los principios de desarrollo sostenible y la mejor utilización del suelo, el planeamiento contemplará una ocupación edificatoria de varias plantas, siempre que sea compatible con los fines de concretos de las ordenaciones de desarrollo de este PTP acordes con el mismo o salvo que circunstancias de la actividad productiva u otras concretas exijan otro tipo de edificaciones.
- 6.- En base a la consideración de los puntos 3 y 5 (c, d y g) se plantea la reconsideración de los suelos actualmente calificados correspondientes a los polígonos de Ola (Amezketeta), Telleria (Gaztelu), Telleria (Leaburu) y Sorozar (Villabona) por parte de los mencionados municipios.

Artículo 40. CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DEL SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1.- En función de la intensidad del desarrollo industrial soportado y/o de la potencialidad que el Modelo atribuye a los ámbitos de desarrollo previstos, el PTP diferencia los municipios del Área Funcional incluyéndolos en las siguientes categorías:

- a) Municipios de Interés Preferente:
- b) Municipios de Crecimiento Moderado:
- c) Municipios de Bajo Desarrollo:

2.- Los Municipios de Interés Preferente son los situados en los principales corredores de comunicación, los que soportan las mayores implantaciones industriales y/o los poseedores de notables potencialidades de desarrollo. Forman parte de este grupo los municipios de Aduna, Zizurkil, Asteasu, Villabona, Irura, Anoeta, Tolosa, Ibarra, Alegi e Ikaztegieta.

Las intervenciones en esta categoría de municipios obedecerán a los siguientes criterios:

- a) Dado el grado de saturación y escasa posibilidad de nuevos desarrollos en los municipios situados a lo largo de la N-I, en dichos municipios, durante el período de vigencia del PTP, se limitan las actuaciones a los suelos ya calificados en el planeamiento vigente, orientándose los mismos a la mejora de los tejidos ocupados y al correcto desarrollo de los suelos desocupados.
- b) En los municipios-cabecera la estrategia de intervención se dirigirá a operaciones de transformación y regeneración (Áreas de Matadero en Tolosa y otras menores de carácter local establecidas por el planeamiento municipal) junto con el desarrollo de nuevas áreas de actividades económicas y para actividades terciarias.
- c) La calificación de nuevas áreas en el valle de Asteasu deberá supeditarse a la construcción de la variante de Elbarrena.

3.- Los Municipios de Crecimiento Moderado son aquellos de tamaño medio integrados en áreas urbanas que no disponen de opciones claras de desarrollo o en situación periférica con respecto a los principales corredores: Altzo, Amezketeta, Belauntza, Bidania-Goiatz, Leaburu y Lizartza.

En estos municipios se propone la aplicación de una política tendente a la consolidación y mejora de las áreas ya existentes y la limitación de su crecimiento a los suelos actualmente calificados.

4.- Los Municipios de Bajo Desarrollo son los de menor tamaño y escasa o nula calificación de suelos industriales: Abaltzisketa, Albiztur, Alkiza, Baliarain, Berastegi, Berrobi, Elduain, Gaztelu, Hernialde, Larraul, Orendain y Oresa.

viernes 12 de junio de 2020

En estos municipios se propone que el planeamiento urbanístico restrinja la calificación de suelo para actividades económicas a las de carácter urbano.

Cada municipio podrá prever, en cualquier caso, hasta un máximo de 3 ha de suelo para actividades económicas, cuando exista capacidad de acogida suficiente y no se provoquen impactos significativos sobre el medio natural.

Artículo 41. ÁMBITOS ESTRÁTEGICOS.

1.- En base a la capacidad de acogida de suelos y en función de su grado de implicación en la estructura territorial y la estrategia de desarrollo de este PTP se establecen los siguientes ámbitos estratégicos:

a) Apattaerreka 15 ha

Ámbito territorial correspondiente a la vaguada del mismo nombre perteneciente a los municipios de Tolosa e Ibarra, cuya calificación fue propuesta en el marco de redacción del Avance del PTP de Tolosaldea.

Con una superficie aproximada de unas 15 ha constituye la segunda fase y culminación del Polígono Comarcal de Apattaerreka de 55 ha y promoción pública.

b) Vega de Aduna 21 ha

Constituye el mayor espacio vacante calificado con condiciones urbanísticas idóneas para usos de tipo industrial, pero con importantes problemas de inundabilidad en una buena parte del mismo, aspecto éste cuya resolución resulta indispensable para su desarrollo integral.

La ordenación debe contemplar la integración, no sólo de la totalidad de los suelos industriales e infraestructurales previstos, en su caso, sino también las áreas urbanas vecinas, bordes y paseos fluviales, desde una visión más amplia y con criterios de calidad espacial y de urbanización.

c) Vega de Villabona-Anoeta 40 ha. Aprox (20 ha)

Este ámbito que incluye el área de Sacem y el vacío de la vega Villabona-Anoeta tiene un papel fundamental en la estructuración del Área Funcional, por lo que será imprescindible el estudio de su mejor aprovechamiento mediante el desvío del ferrocarril hacia el oeste y la solución de los problemas de inundabilidad que presenta.

Su destino funcional no debe limitarse, de ningún modo, a los aprovechamientos productivos de tipo industrial, ya que representa un espacio estratégico de integración estructural, por lo que los usos a emplazar deben combinar la residencia y las dotaciones con áreas diferenciadas de actividades económicas del sector Servicios, preferentemente, pero en todo caso compatibles con los primeros.

La implicación de los entes administrativos públicos en la iniciativa, impulso, ordenación y, en su caso, promoción de las diferentes intervenciones se considera primordial para el desarrollo de este ámbito.

Los criterios de intervención deben contemplar la ordenación integral del ámbito, priorizando la claridad y continuidad estructural del eje, resolviendo la interrupción que produce la autovía N1, e incluyendo el apéndice sur de Anoeta y el mismo borde norte de Tolosa –cuestión ésta importante para conectar adecuadamente la ciudad cabecera– creando así una potente y cualificada estructura urbana, incluyendo el tratamiento generoso de los bordes fluviales.

d) Ámbito de Tolosa-Ibarra

Los objetivos de ordenación de este ámbito son múltiples, pues no sólo se contempla como sede estratégica de actividades económicas relacionadas con el sector Servicios, parque industrial comarcal, centros de investigación, incluso sucursales universitarias relacionadas con todos ellos, sino como oportunidad de reordenación integral de las conexiones urbanas entre Tolosa e Ibarra, integración del polígono de Apattaerreka en

viernes 12 de junio de 2020

la estructura urbana e incluso la resolución de los problemas de disgregación e indefinición estructural del propio casco de Ibarra.

Es por ello que las intervenciones no pueden en ningún caso plantearse de manera aislada o puntual, siendo incluso conveniente integrar en el ámbito de ordenación las áreas perimetrales de parque y dotaciones previstas en el Modelo del PTP, sin descuidar los bordes de unión con Apatta Erreka.

2.- Las operaciones a las que se refiere el apartado anterior se consideran intervenciones estratégicas y componentes de la Estructura Territorial del Modelo de Ordenación definida en los artículos 8.3 y 9.

3.- El desarrollo de las últimas propuestas se llevarán a cabo, en su caso, conforme a las previsiones contenidas en los correspondientes Planes de Compatibilización, teniendo aquéllas, entretanto, en lo referente a la ubicación y límites concretos que se grafían en el PTP, un carácter orientativo.

SECCIÓN CUARTA. DE LOS EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES

Artículo 42. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DEL SUELO DESTINADO A EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES.

1.- La ordenación del suelo destinado a equipamientos supramunicipales de carácter urbano en el Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) se llevará a cabo en base a las siguientes consideraciones:

- a) Los equipamientos de interés supramunicipal propuestos en el Modelo Territorial se insertan en la estructura general del mismo y se desarrollarán de acuerdo con los objetivos de creación de un sistema jerarquizado y complementario de ciudades en el que se integren activamente los núcleos rurales.
- b) Dado el papel estructurante que pueden asumir, los reequipamientos irán ligados a operaciones de recualificación urbana, potenciación del rango de las ciudades-cabecera y de integración formal y funcional de los núcleos urbanos del sistema de ciudades.
- c) Los equipamientos de las áreas rurales y del medio natural se integrarán dentro de una estrategia general de desarrollo de las primeras.
- d) Los criterios de racionalidad, jerarquización, complementariedad, interrelación y, en determinados casos, centralidad y cualificación espacial, deben presidir la ordenación del Sistema de Equipamientos tanto del medio urbano como el medio natural.
- e) Las intervenciones se efectuarán desde una óptica global al objeto de conseguir efectos sinérgicos con otras acciones propuestas en el Modelo Territorial de este PTP.

2.- El Modelo Territorial de este PTP consolida, en general, los equipamientos de carácter supramunicipal existentes, proponiendo las necesarias intervenciones de ampliación e implantación de nuevas dotaciones, de acuerdo con los diagnósticos derivados de la información y análisis territorial, cuya relación se detalla en el artículo siguiente.

3.- Las implantaciones de nueva creación deben orientarse a la resolución de las carencias de tipo terciario, planteándose como preferentes los equipamientos de Centros de Negocios, Servicios a las Empresas, Equipamientos de Turismo y Ocio, Equipamiento Social y Equipamientos Polivalentes y a la creación de equipamientos cualitativamente acordes con el rango de la ciudad que se pretende construir.

4.- En relación al sector turístico se propone desde este PTP:

- a) La ampliación y especialización de la oferta hotelera.
- b) La creación de nuevos itinerarios y recorridos peatonales de alcance comarcal y la mejora de las condiciones de los existentes.

viernes 12 de junio de 2020

- c) La ampliación de las áreas recreativas y lugares de esparcimiento en el medio natural.
- d) La ordenación y potenciación de los núcleos urbanos y rurales enclavados en el medio natural.
- e) La elaboración para el conjunto del AF de un Plan de Desarrollo Turístico.

5.- En relación al sector comercial, además de las propuestas ligadas al desarrollo de los ámbitos de nueva centralidad, se propone la consolidación de las actuales áreas centrales coordinadas con las estrategias de rehabilitación de los núcleos y de los Cascos Históricos, mediante Planes de Revitalización Comercial.

Para la regulación de Grandes Equipamientos se atenderá al criterio de compatibilización de los contenidos del PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales con los de este PTP.

Artículo 43. ACTUACIONES PREFERENTES DE NUEVO DESARROLLO DE EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES.

1.- Con carácter general el Modelo distingue entre equipamientos de carácter urbano y equipamientos en el medio natural, quedando recogidas las propuestas de unos y otros en el **Plano 04**, denominado Sistema de Equipamientos y Espacios Libres Supramunicipales, siendo su relación la contenida en los números siguientes.

2.- EQUIPAMIENTOS DE CARÁCTER URBANO:

2.1. Equipamiento Educativo:

- a) Ampliación, impulso y mejora de los actuales centros de formación y de I+D vinculados a las nuevas iniciativas productivas.

2.2. Equipamiento Deportivo:

- a) Reorganización y revitalización de dichos equipamientos, de cara a lograr una mejor complementariedad entre ellos.
- b) Estudio de necesidades y alternativas para implantación de un complejo deportivo para la práctica diaria y entrenamiento, señalándose como ámbito preferente de localización la vega de Villabona-Anoeta.

2.3. Equipamiento Sanitario y Asistencial:

- a) Implantación de un Hospital Comarcal o al menos un Centro de Especialidades.
- b) Ampliación de las dotaciones de la tercera edad, mediante servicios cuya localización se remite a los planeamientos sectorial y/o municipal.

2.4. Equipamiento de Cultura y Ocio:

- a) Implantación de un Centro Cultural de carácter supramunicipal y del rango de Área Funcional.

2.5. Equipamiento Comercial:

- a) Elaboración de Planes de Revitalización Comercial para Tolosa-Ibarra.

2.6. Dotaciones de Parques Periurbanos:

- a) Localizados en las periferias de los núcleos mayores Tolosa-Ibarra y Villabona-Ebarrena requieren equipamientos ajustados a su uso y características.

2.7. Otras Dotaciones:

- a) Operaciones especiales de reequipamiento en los municipios categorizados como «núcleos de acceso al territorio» del Área Funcional: Alkiza, Bidania-Goiatz, Berastegi, Amezketa, Abaltzisketa.

3.- EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS DE LAS ÁREAS RURALES Y EN EL MEDIO NATURAL.

Las Áreas Recreativas y la Red de Recorridos Ambientales constituyen los elementos básicos de la propuesta de reequipamiento territorial en los ámbitos rurales.

3.1. Áreas Recreativas y de Esparcimiento:

En función de sus características se plantean las siguientes tipologías básicas:

- a) Áreas Recreativas de carácter comarcal:

Inmediatas a las poblaciones y complementarias de sus dotaciones:

Valle de Leizaran.

- b) Áreas de Esparcimiento:

En puntos singulares con atractivo paisajístico:

Erroizpe-Uli, al este, entre Berastegi y Lizartza.

Uzturre-Txaragan, al nordeste de Tolosa.

Urdelar-Ipuliño al norte de Berastegi.

Ezkatxu, en el extremo norte del AF.

Hirumuino-Zárate, al noroeste de Asteasu.

Intxur, al oeste, cercana a Albiztur.

- c) Parques Naturales, Red Natura 2000 y Espacios de Interés Naturalístico:

Parque de Aralar.

Ernio-Gatzume.

Jazkugañe y Basabe.

En estos espacios la actividad turística debe mantenerse en unos niveles compatibles con la protección y conservación de los mismos.

3.2. Red de Recorridos Ambientales:

Constituye un sistema integrado de itinerarios de conexión de los principales núcleos de población, con los Núcleos de Acceso al Territorio y con las Áreas Recreativas propuestas.

- a) Paseos peatonales y ciclistas (bidegorriak) en la red principal de accesibilidad local.
- b) Rutas blandas entre elementos de interés natural, patrimonial y turístico.
- c) Otros itinerarios y circuitos peatonales.

3.3. Otros Equipamientos:

- a) Infraestructuras blandas (aparcamientos, mesas, bancos, elementos para cocinar, agua, sanitarios e incluso acampada), además de los ya existentes; por ejemplo, en Larraitz, en otros puntos singulares del territorio: Andazarrate, Bidania-Errezil, San Martín (Amezketa), Urto, etc.
- b) Instalaciones de carácter supracomarcal, concebidas como «playas del interior», ubicadas en lugares preferentes del paisaje, pero orgánicamente adaptadas al mismo y discretas en su concepción.

Se plantean posibles alternativas de ubicación en las cercanías de Bidania-Goiatz y Amezketa.

CAPÍTULO VI

BASES Y CONTENIDOS SUSTANCIALES DE LA ORDENACIÓN.

LAS INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS

SECCIÓN PRIMERA.

RÉGIMEN GENERAL DE LAS INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 44. INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS.

Se consideran Intervenciones Estratégicas, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 10.2, las siguientes propuestas de ordenación y actuación:

1.- Medio Físico.

- 1.1. Delimitación de los ámbitos definidos como nuevas áreas a proteger, mejorar y/o recuperar que completen los actuales espacios Naturales Protegidos y la regulación de las actividades en los mismos conforme a su categorización.
- 1.2. Elaboración, con sus correspondientes programas y acciones que los desarrollen, de los planes señalados en las propuestas de actuación contenidas en el artículo 25.

2.- De la Potenciación de Centralidades.

Se proponen dos tipos de acciones complementarias destinadas respectivamente a reforzar la centralidad de la cabecera en el contexto del Área y a elevar el rango de la misma.

2.1. Ordenación de la Vega de Villabona-Anoeta.

Ordenación de la Vega de Villabona-Anoeta a través de un conjunto de operaciones integradas orientadas a lograr un espacio de alta calidad urbana y ambiental a lo largo de un soporte infraestructural renovado que vertebré el espacio funcional entre las cabeceras, favorezca la interrelación entre las mismas y potencie la centralidad de Tolosa-Ibarra.

Esta operación está ligada al cambio de trazado del ferrocarril en las condiciones señaladas en este PTP y a la solución de los problemas de inundabilidad que presenta.

2.2. Integración/revitalización del núcleo Tolosa-Ibarra.

El objetivo de ordenación de esta propuesta es el logro de una correcta integración estructural y formal entre los núcleos de la actual conurbación con el consiguiente aumento de rango en el sistema de ciudades de Gipuzkoa de tal modo que le permita dotarse de funciones urbanas acordes con el mismo.

La revitalización del núcleo Tolosa-Ibarra se acometerá mediante acciones combinadas de transformación, regeneración de ámbitos urbanos y redotación de equipamientos y servicios, destacando entre estas acciones la transformación y ordenación integrada del ámbito Tolosa-Ibarra Sur.

3.- Del Sistema Relacional.

- 3.1. **Clarificación del sistema viario que hoy superpone los tráficos de paso de la autovía N-1 con los de acceso a los núcleos urbanos y áreas industriales mediante la separación de los dos sistemas, el viario general y el de conexión interurbana.**

Ello exige dos tipos de operaciones:

- a) Intervenciones sobre la N-1 en base, como mínimo, a reordenación de enlaces, intersecciones y control de accesos a la N-1 entre Villabona e Irura.
- b) Propuesta de un nuevo sistema de conexión interurbana que incluya la reparación de las fracturas de continuidad urbana.

viernes 12 de junio de 2020

Para el desarrollo de la segunda propuesta el PTP plantea como estratégica la recuperación del eje Aduna-Ikaztegieta y sus funciones de relación urbana mediante las siguientes acciones:

- b.1. Mejora de la accesibilidad a la margen izquierda del río Oria desde la actual N-1.
 - b.2. Desarrollo e integración de la conexión viaria Villabona-Anoeta por la margen izquierda de la misma en la red principal de accesibilidad local mediante su adecuación a las características estructurales y funcionales de este eje viario urbano.
 - b.3. Recuperación de la continuidad urbana Tolosa-Alegia.
- 3.2. **Progresiva transformación de las vías de comunicación de la Red Principal de Accesibilidad Local en ejes de continuidad urbana que refuercen las conexiones entre las cabeceras y los núcleos urbanos más próximos mediante su concepción como Ejes de Centralidad Urbana o de Articulación Interurbana en función de las características de los ámbitos por los que discurren.**
 - 3.3. **Creación de una Red de Itinerarios Ciclistas y Peatonales de carácter interurbano que formen parte de la estructura viaria integral del Modelo.**
 - 3.4. **Mejora de las condiciones técnico funcionales del eje histórico transversal Berastegi-Tolosa-Azpeitia-Elgoibar y especialmente de la conexión de Tolosa con la A-15 a través de Berastegi y completar las variantes de Ibarra y Elbarrena integrándolas en la ordenación de los ámbitos estratégicos de Tolosa-Ibarra y de su conexión Sur y Villabona-Elbarrena, respectivamente.**
 - 3.5. **Construcción de la Nueva Red Ferroviaria.**
 - 3.6. **Modificación del trazado de Adif-Renfe entre la estación de Villabona-Zizurkil y la de Anoeta con el fin de integrar en la nueva estructura urbana los espacios de la vega Villabona-Anoeta.**
 - 3.7. **Realización de una estación intermodal en Tolosa.**
- 4.- De la Política de Suelo.**
- 4.1. Desarrollo de los espacios vacantes de la vega de Aduna, previa resolución de los problemas de inundabilidad que presenta, como suelo destinado a actividades económicas, con criterios de calidad, integración, continuidad urbana y respeto a los valores ambientales de las riberas, criterios que regirán asimismo en el caso de la EDAR en la bolsa norte del ámbito.
 - 4.2. Culminación del desarrollo del área de Apatta Erreka como Polígono Comarcal de Promoción Pública.
 - 4.3. Desarrollo del ámbito correspondiente a la Vega de Villabona-Anoeta, incluyendo usos de carácter mixto compatibles con la residencia, dando prioridad al sector Servicios, así como a dotaciones públicas.
 - 4.4. Desarrollo del ámbito de Tolosa-Ibarra Sur, incluyendo usos del sector Servicios, con tipologías apropiadas a las condiciones del mismo e incorporando criterios de calidad ambiental, e integración urbana.
- 5.- Del Sistema de Equipamientos y Espacios Libres.**
- 5.1. Las operaciones de reequipamiento, asunción de nuevas funciones y servicios de rango comarcal tendentes, a la potenciación de la ciudad cabecera.
 - 5.2. Las operaciones de reequipamiento de los Núcleos de Acceso al Territorio.
 - 5.3. Las Áreas Recreativas y de Esparcimiento y la Red Principal de Recorridos Ambientales entre elementos de interés natural, paisajístico o cultural como equipamientos territoriales necesarios para desarrollar la estrategia de potenciar de una forma ordenada el uso recreativo del territorio.

viernes 12 de junio de 2020

6.- Del Sistema de Infraestructuras Básicas de Servicios.

La ejecución de los planes y proyectos sectoriales de Saneamiento y Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, y del sistema de Abastecimiento de Agua Potable y del sistema de Telecomunicaciones, así como aquellas actuaciones de prevención de inundaciones señaladas en el PTP.

El desarrollo de las intervenciones estratégicas se llevará a cabo a través de las correspondientes figuras de planeamiento y ejecución que contempla la legislación vigente, particularmente Planes Generales y/o de Compatibilización y Planes Especiales, teniendo aquellas determinaciones del PTP, entretanto, un carácter orientativo en lo referente a la ubicación y límites concretos grafiados.

SECCIÓN SEGUNDA
RÉGIMEN PARTICULAR DE LAS INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 45. CRITERIOS DE REGULACIÓN DE LA ORDENACIÓN INTEGRAL DEL EJE VILLABONA-IRURA-ANOETA-TOLOSA.**1.- Objetivos de la ordenación.**

- 1.1. Impulsar la reestructuración del Área Funcional mediante el logro de una mayor interrelación e integración funcional de sus cabeceras que a su vez potencie la centralidad de Tolosa-Ibarra.
- 1.2. Lograr un continuo urbano integrado de mayor rango que evite la actual polarización forzada y reduzca las tensiones derivadas de la atracción de Donostia.
- 1.3. Reorganizar los tejidos urbanos entre Villabona y Tolosa a partir de la consideración de la vega Villabona-Anoeta y su continuación hasta Tolosa como conector funcional entre los asentamientos correspondientes a las cabeceras y como ámbito estratégico para potenciales desarrollos de carácter urbano mediante la ordenación de los desarrollos existentes y la ampliación de su oferta residencial y de espacios de actividad económica.
- 1.4. Reservar suelos de carácter residencial para la creación de un patrimonio público de suelo.
- 1.5. Ordenar el ámbito, previa resolución de su problemática de inundabilidad, con criterios de fuerte estructuración espacial de carácter urbano, respetando las riberas y cursos de agua y alto nivel de calidad ambiental y de construcción.

Los citados objetivos generales precisan los siguientes objetivos particulares:

- a) Dotar de accesibilidad a la margen izquierda del río Oria desde la actual N-1 a la altura de Villabona.
- b) Liberar el trazado actual Adif-Renfe y proyecto de un nuevo trazado.
- c) Realizar nuevas conexiones entre ambos márgenes del río Oria a fin de dotar de la máxima accesibilidad al ámbito, en base a lo señalado en el PTP.
- d) Organización, jerarquización y tratamiento de la estructura viaria.
- e) Ordenación del eje Villabona-Anoeta y su continuación hasta Tolosa de manera integrada sin perjuicio de su división en diferentes ámbitos de planeamiento. Esta ordenación requiere, asimismo, la coordinación, tanto del planeamiento municipal de los municipios afectados como del parcial del conjunto de los sectores, al menos a nivel de anteproyecto.
- f) Programación y desarrollo del ámbito de forma coordinada con los objetivos y necesidades contempladas en el conjunto del PTP y la política de suelo de la Administración.

viernes 12 de junio de 2020

- g) Adecuación de los Planes Sectoriales a las nuevas previsiones.
- h) Implicación de los entes públicos mediante el impulso y participación de la iniciativa pública en la promoción y gestión del mismo.

2.- Orientaciones sobre los usos y el carácter de los asentamientos.

Esta operación se contempla como ámbito de potenciales desarrollos urbanos de actividad compatibles con la residencia (terciario, productiva limpia, dotacional) donde la vivienda figure como un componente particularmente apreciable, aunque no exclusivo y como elemento dominante de la configuración urbana.

3.- Criterios de definición espacial, trazado, urbanización y edificación.

- 3.1. Desarrollo de la conexión viaria Villabona-Anoeta por la margen izquierda con unas características formales y funcionales adecuadas a las características estructurales y rango del nuevo eje urbano.
- 3.2. La propuesta de trazado viario permitirá una estructura funcional ordenada de fácil lectura donde la nueva vía de comunicación entre Villabona y Anoeta se convertirá en eje claramente urbano que organizará la trama.

De acuerdo con ello, la secuencia transversal incluirá una amplia avenida arbolada con paseos peatonales o aceras a ambos lados, carril de bicis y bandas ajardinadas en la cual se abrirán plazas en las que se implantarán los equipamientos cívicos y los edificios representativos.
- 3.3. Se considerará la gran potencialidad del río como elemento conformador y cualificador de los espacios urbanos por lo cual será referente en la ordenación de la edificación y de las relaciones entre municipios.
- 3.4. Los bordes del río se integrarán en la nueva ordenación y sus márgenes se constituirán en paseos arbolados y ajardinados.
- 3.5. En la ordenación del ámbito se tendrá especialmente en cuenta la presencia en las márgenes de este tramo del Oria de dos especies riparias (avión zapador y chortilejo chico) catalogadas como vulnerables, por lo que la zonificación y delimitación general y específica considerará las prescripciones de la normativa que le afecte en función de la existencia de las referidas especies.

Artículo 46. CRITERIOS DE REGULACIÓN DE LA ORDENACIÓN INTEGRAL DEL ENTORNO SUR DE TOLOSA-IBARRA.

1.- Objetivos de la ordenación.

- a) Potenciar y revitalizar el área urbana Tolosa-Ibarra y aumentar el rango de la misma.
- b) Reordenar las conexiones urbanas entre Tolosa e Ibarra y mejorar la integración estructural y formal entre los núcleos de la actual conurbación.
- c) Proporcionar nuevos suelos que favorezcan acciones combinadas de transformación, regeneración de ámbitos urbanos y redotación de equipamientos.
- d) Ayudar al desarrollo y diversificación de la economía de Tolosaldea mediante la generación de una oferta de suelos de actividades económicas relacionadas con el sector terciario y de servicios.

2.- Orientaciones sobre los usos y el carácter de los asentamientos.

La propuesta del PTP contempla el ámbito como destinado mayoritariamente a actividades económicas del sector terciario, de servicios y otras afines, pero también incluye áreas periféricas urbanas, contemplando su estructuración, cualificación funcional y espacial, así como otras destinadas a espacios libres y dotacionales de carácter supramunicipal.

La asignación de usos dentro de las orientaciones y objetivos señalados se efectuará con cierta flexibilidad siendo preferentes los siguientes:

- a) Área comprendida entre el núcleo de Ibarra y la variante:

viernes 12 de junio de 2020

Suelo de uso preferentemente terciario y de equipamiento con tolerancia para actividades económicas e investigadoras de alto valor añadido (parque empresarial, centros de investigación, sucursales universitarias relacionadas con ellos, etc.) y donde la residencia, con carácter modesto y subordinado, puede contribuir a la diversificación de los usos y tejidos y a las conexiones y continuidades urbanas.

b) Área situada al sur de la variante:

Suelo de actividades económicas con tolerancia de usos productivos y terciarios.

3.- Criterios de intervención, condiciones de definición espacial, trazado, urbanización y edificación.

A pesar de los múltiples objetivos de ordenación, las intervenciones no pueden plantearse de manera aislada, siendo conveniente contemplar en el ámbito de ordenación las áreas perimetrales de parque y dotaciones previstas en el modelo del PTP sin descuidar la integración de Apattaerreka.

Se valorarán y relacionarán los nuevos y viejos elementos urbanos, de modo que se produzca una lectura conjunta de los mismos.

4.- Implicación de los entes públicos.

Se considera necesario y primordial para el desarrollo de este ámbito que, en la iniciativa, impulso, ordenación o, en su caso, promoción de las diferentes intervenciones, participe de modo significativo la administración pública.

Artículo 47. CARÁCTER DE LAS PROPUESTAS DE ORDENACIÓN DE LOS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA.

Las delimitaciones propuestas por el PTP para los ámbitos de la Vega Villabona-Anoeta y sur de Tolosa-Ibarra tienen carácter orientativo hasta la aprobación de los correspondientes Planes de Compatibilización del planeamiento, debiéndose evitar entretanto las ordenaciones urbanísticas y demás intervenciones que impidan o puedan dificultar el desarrollo de dichos ámbitos.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE APLICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL. RÉGIMEN URBANÍSTICO GENERAL DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

Artículo 48. VINCULACIÓN DE LAS ACCIONES SECTORIALES Y URBANÍSTICAS A LA ORDENACIÓN TERRITORIAL.

- 1.- Los órganos autonómicos, forales y administraciones con competencias sectoriales acomodarán sus Planes y Programas a lo previsto en este PTP.
- 2.- Los planes generales municipales deberán adaptarse a las determinaciones del este PTP a partir de la entrada en vigor del mismo, ajustándose en especial a los objetivos generales de ordenación y al resto de objetivos y criterios, así como al Modelo Territorial y a las propuestas relativas a la Estructura Territorial y las Intervenciones Estratégicas.
- 3.- Asimismo, el planeamiento municipal recogerá las determinaciones sobre dimensionamiento de la oferta de suelo residencial establecido en el presente PTP.

Artículo 49. CARÁCTER DE LA EFICACIA NORMATIVA.

- 1.- Tanto los objetivos generales como el resto de objetivos, los principios, criterios, orientaciones y demás determinaciones de ordenación de este PTP que definen su Modelo Territorial, son disposiciones que el planeamiento de desarrollo debe adoptar, con el alcance y grado de vinculación establecido en esta normativa.
- 2.- Las determinaciones del Modelo Territorial relativas a los componentes de la Estructura Territorial y a las Intervenciones Estratégicas según los artículos 9 y 10 se consideran de obligada aplicación al planeamiento de desarrollo, de acuerdo con las condiciones del artículo 50.

El resto de las disposiciones contenidas en la documentación escrita y gráfica de este PTP constituyen referentes obligados de ordenación con carácter preferencial.
- 3.- Las disposiciones del PTP relativas a la ubicación, delimitación y extensión de los ámbitos de ordenación tienen carácter orientativo y aproximado, hasta el momento de entrada en vigor del planeamiento municipal, incluso los Planes de Compatibilización, cuyas determinaciones deberán resultar, en todo caso, conformes con el PTP.

Artículo 50. CONDICIONES DE APLICACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LAS DETERMINACIONES BÁSICAS DEL MODELO TERRITORIAL.

- 1.- Sin perjuicio de la exigencia de adaptación que contienen los artículos 48 y 49 de esta normativa, el desarrollo del PTP se ajustará a las siguientes condiciones:
 - a) Los planes de ordenación urbanística se formalizarán haciendo referencia expresa a los contenidos de este PTP, de manera específica, sistematizada y jerarquizada, con el fin de establecer sus principales determinaciones de ordenación.
 - b) Asimismo, las explicaciones referidas a la adaptación, el ajuste o la interpretación de las determinaciones de este PTP, así como los desvíos que, en su caso, pudieran autorizarse, se incluirá de manera clara, razonada, y detallada en la obligada memoria justificativa del planeamiento sectorial, municipal y especial.
- 2.- Dados el carácter de formulación-marco atribuible al Plan Territorial Parcial, así como la escala del mismo, en la incorporación al planeamiento de los elementos del Modelo Territorial, se considerarán como referentes prioritarios sus objetivos y contenidos funcionales básicos, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las determinaciones referentes a la Estructura Territorial.

viernes 12 de junio de 2020

El ajuste de las delimitaciones de las categorías y ámbitos de ordenación, establecidos en este PTP con carácter aproximado puede admitir variaciones en el planeamiento municipal, pero, en cualquier caso, deberán ser suficientemente justificadas y no alterar los objetivos y contenidos sustanciales del Modelo Territorial.

3.- La incorporación al planeamiento de desarrollo de las Intervenciones Estratégicas, se llevará a cabo con las siguientes condiciones:

- a) Constituirán bases de las propuestas del planeamiento municipal los Objetivos y Criterios de ordenación establecidos para las Intervenciones Estratégicas en este PTP.
- b) Las soluciones de ordenación de las Intervenciones Estratégicas se desarrollarán de acuerdo con las determinaciones de estas Normas, deduciéndose su fuerza vinculante del contenido de las mismas y, particularmente, de los siguientes criterios:

- b.1 Las Áreas a Proteger, Mejorar y/o Recuperar, con excepción de las Minas, Canteras y Vertederos en Desuso, no sufrirán merma de superficie ni modificaciones sensibles en su delimitación, salvo las que supongan ampliaciones derivadas del planeamiento sectorial o municipal.

El planeamiento municipal incluirá la relación detallada de Minas, Canteras y Vertederos en Desuso, así como su regulación con fines de regeneración, de acuerdo con este PTP.

Con objeto de garantizar la coordinación entre las determinaciones establecidas en este PTP y las correspondientes al PTS Agroforestal en relación con el suelo agrario, el planeamiento municipal deberá recoger en la zonificación del Suelo No Urbanizable, en la categoría «Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico», tanto las áreas que se delimitan con dicho carácter en el PTS Agroforestal como las que por su mayor relevancia a nivel del Área Funcional se delimitan en el PTP como «Áreas de Interés Agrario y/o Ambiental».

- b.2 Deben mantenerse las propuestas generales de ubicación, trazado y características de este PTP para las redes de carreteras y ferrocarril pertenecientes a las Intervenciones Estratégicas; las modificaciones que pudieran introducir las administraciones sectoriales y territoriales competentes en las mismas o en el resto de las redes viarias, se efectuarán de modo que no suponga alteración sensible en los objetivos y las funciones sustanciales establecidas en el Modelo Territorial.

El diseño que figura en los planos de este PTP, particularmente el de los accesos y enlaces, tiene carácter indicativo, si bien su desarrollo sectorial y los proyectos concretos procurarán ajustarse al mismo y/o justificar las alternativas.

El planeamiento municipal respetará las reservas necesarias para los trazados viarios y los elementos comprendidos en el sistema, estaciones y áreas de servicio al transporte, incluyendo en ellas la compatibilización de los trazados, e impedirá el resto de las intervenciones que dificulten o impidan su desarrollo.

- b.3 Los equipamientos e instalaciones del Sistema de Infraestructuras Viarias, tales como estaciones e intercambiadores, así como los elementos del Sistema de Infraestructuras de Servicio se consideran elementos necesarios del Modelo. Las modificaciones que pudieran introducir las administraciones sectoriales y territoriales competentes en la ubicación y características de dichos componentes, no supondrán merma de su capacidad funcional y se efectuarán de modo que no produzca alteraciones en las demás determinaciones del Modelo Territorial de este PTP.

viernes 12 de junio de 2020

- b.4 Deben mantenerse las propuestas generales de uso y ubicación para los nuevos asentamientos correspondientes a las Intervenciones Estratégicas propuestas desde este PTP, así como el dimensionado o capacidad aproximada de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51.

La incorporación de suelo de desarrollo urbano que efectuase el planeamiento municipal, así como las modificaciones que pudieran introducir las administraciones competentes en su ubicación y características, se efectuarán de modo que no suponga alteración sensible en el Modelo Territorial de este PTP.

- b.5 Además de los municipios obligados en razón de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo a la reserva de suelos para vivienda sometida a algún régimen de protección el planeamiento municipal de los municipios de Anoeta, Alegi e Irura adaptará las previsiones en materia de asentamientos residenciales previstas en este PTP, estableciendo en su ordenación y programación las determinaciones y pautas temporales que permitan la formación progresiva de un Patrimonio Público de Suelo para la promoción de dicho tipo de vivienda.
- b.6 El ajuste del planeamiento municipal a las determinaciones previstas en el PTP respetará los objetivos y estructura principal de la ordenación integral del eje Villabona-Irura-Anoeta-Tolosa y del entorno Sur de Tolosa-Ibarra y sus áreas estratégicas de actividades económicas, si bien podrá desarrollar libremente, dentro del referido marco, la ordenación pormenorizada, estructura y el resto de la regulación detallada.

Artículo 51. CONDICIONES PARA LA ORDENACIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS.

1.- La definición de las áreas no estratégicas propuestas para nuevos desarrollos contenida en la documentación del PTP, así como el señalamiento de su dimensionado y capacidades, constituyen sugerencias para el planeamiento municipal.

2.- El planeamiento municipal podrá delimitar otras zonas globales además de las áreas señaladas con destino a nuevos asentamientos, pero en cualquier caso aquéllas se limitarán a la previsión de crecimientos urbanísticos apoyados en núcleos preexistentes y directa e inmediatamente relacionados con aquéllos.

3.- Los nuevos suelos que se propongan por el planeamiento general municipal de acuerdo con el presente artículo no supondrán un aumento en la cuantificación residencial.

4.- Las franjas definidas en la documentación gráfica como *Corredores Sin Desarrollo* o *Discontinuidades Urbanas* implican una exclusión amplia de nuevos asentamientos urbanos según el Modelo Territorial, no limitándose, por lo tanto, a la estricta franja grafiada o a las inmediatamente laterales, entendiéndose que aquella interrupción afecta también de manera extensiva a los suelos paralelos a la misma, de modo que se cumpla el objetivo de ruptura efectiva de la continuidad de los asentamientos y desarrollos urbanísticos.

En aquellos casos en que los Corredores sin Desarrollo afecten a ámbitos ya calificados por el planeamiento municipal y que no se desarrollen en el período de vigencia del mismo, prevalecerá la condición de Discontinuidad Urbana prevista en este PTP.

Los ámbitos definidos como **reservas** territoriales permanecerán al margen del desarrollo urbanístico durante el período de vigencia del Plan, siendo la delimitación de este ámbito de carácter vinculante para el planeamiento municipal y sectorial.

En dichos ámbitos solamente podrán llevarse a cabo acciones edificatorias e infraestructuras de mantenimiento y, en su caso, las de desarrollos previstos en el planeamiento urbanístico aprobado con anterioridad a este PTP y no materializados, si bien se recomienda el análisis de los mismos a la luz del nuevo Modelo Territorial.

Artículo 52. SUELOS CONTAMINADOS.

La presencia de suelos potencialmente contaminados exige una investigación del suelo que evalúe la calidad de los mismos de acuerdo al uso previsto.

En las operaciones de transformación urbana, con el fin de asegurar la prevención de riesgos para las personas y los sistemas ambientales, el planeamiento municipal deberá expresar el modo en que se aborda la problemática de los suelos incluidos en el «Inventario de emplazamientos con actividades potencialmente contaminantes del suelo de la CAPV», planteando propuestas que propicien la regeneración de los mismos.

Artículo 53. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO DEL PTP.

1.- El desarrollo de las propuestas del presente Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) se llevará a cabo en base al planeamiento municipal estructural –Planes Generales, Planes de Compatibilización– o mediante Planes Especiales.

2.- El desarrollo de las propuestas de este PTP referidas a los ámbitos de intervención estratégica del corredor Villabona-Irura-Anoeta-Tolosa y entorno sur de Tolosa-Ibarra, exige la elaboración de los correspondientes Planes de Compatibilización, que incluirán obligadamente las adecuadas estrategias de tiempo y ejecución.

3.- En desarrollo de los planeamientos municipales y para la aplicación de las políticas sectoriales podrán formularse y aprobarse Planes Especiales con las siguientes finalidades:

- a) Desarrollo de las infraestructuras básicas, viarias y ferroviarias, incluidos los elementos ligados a las mismas, de acuerdo con el Modelo Territorial.
- b) Desarrollo de las infraestructuras básicas relativas al abastecimiento de aguas, saneamiento, suministro de energía y otras análogas.
- c) Desarrollo de Equipamientos supramunicipales, en Núcleos de Acceso al Territorio, etc., de acuerdo el Modelo y determinaciones de este PTP.
- d) Protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo, del medio rural y natural para su conservación y mejora, de acuerdo con las determinaciones establecidas para el Medio Físico de este PTP.

Artículo 54. COORDINACIÓN DE PLANEAMIENTOS

1.- El desarrollo de las previsiones del PTP del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) implica la necesidad de coordinar los planeamientos, elaborando los oportunos Planes de Compatibilización de los siguientes municipios:

- a) Tolosa e Ibarra, para la definición y ordenación de la Red Viaria, el entorno Sur y, en general, las zonas limítrofes entre ambos municipios.
- b) Villabona-Zizurkil-Irura-Anoeta y Tolosa, especialmente para desarrollar la ordenación del Corredor Villabona-Tolosa.
- c) Villabona y Zizurkil para la reordenación de la conexión entre ambos municipios y su integración en la estructuración del eje Aduna-Elbarrena-Villabona-Anoeta-Tolosa, la transformación del entorno de la estación y para la ordenación del parque periurbano de Legarreta situado encima de Fraisoro.
- d) Asteasu y Zizurkil para la ordenación de los asentamientos e infraestructuras viarias en el valle de Aiztiondo.
- e) Los municipios con pertenecidos en las Áreas de Recreo y Esparcimiento propuestas en el PTP desarrollarán la ordenación de las mismas de manera concertada.

viernes 12 de junio de 2020

2.- En los referidos planes municipales cuya ordenación general debe ser compatibilizada se contendrán determinaciones específicas y con un nivel de detalle suficiente para la formulación precisa del planeamiento de desarrollo de los ámbitos concretos, de acuerdo con las siguientes orientaciones:

a) Corredor Villabona-Tolosa.

Dicha coordinación aconseja redactar un documento previo conjunto, preferentemente a nivel de Avance, y tiene por finalidad definir las reservas de suelo, adaptar las infraestructuras principales y desarrollar la ordenación espacial y los proyectos en base a los criterios de implantación de una estructura urbana de calidad.

b) Entorno sur de Tolosa-Ibarra.

Dicha coordinación aconseja redactar un documento previo conjunto, preferentemente a nivel de Avance, y tiene por finalidad definir la recalificación genérica de los suelos, la tipología, las conexiones viarias, las infraestructuras básicas, los tratamientos de los bordes de río y, en general, la ordenación espacial con criterios de calidad, propia del rango de la ciudad-cabecera.

c) Villabona-Zizurkil.

Dicha coordinación aconseja redactar un documento previo, a nivel preferentemente de Avance que tiene por finalidad definir la calificación genérica de los suelos, las conexiones viarias e infraestructuras básicas, la recalificación del ámbito y, en general la ordenación espacial con criterios de calidad en el que asimismo se contemple el ámbito correspondiente a las actuales instalaciones de la empresa Papelera del Oria en Zizurkil, en este último caso como operación a largo plazo acomodada al proceso de desarrollo de la empresa.

3.- Con objeto de definir las líneas básicas de ordenación de las Áreas de Interés Natural de Murumendi y Atxulondo-Abalotz el PTP de éste Área Funcional se desarrollará de manera concertada con las determinaciones de los PTPs de las Áreas Funcionales colindantes de Beasain-Zumarraga (Goierri) y AF de Urola Kosta en el primer caso y Donostialdea en el segundo.

4.- La ordenación del Área Funcional se entiende sin perjuicio de la protección del Patrimonio Cultural Inmueble, por lo que éste no debe sufrir menoscabo por causa del desarrollo del Modelo Territorial, proponiéndose desde este PTP además del cumplimiento de la Ley 7/1990, de 3 de julio, la adopción de la regulación que contuviera el PTS de Patrimonio Cultural Inmueble de la CAPV, cumpliéndose, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, así como las prescripciones que las DOT señalan respecto al Patrimonio Cultural en general.

5.- La Diputación Foral de Gipuzkoa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, elaborará los Planes de Compatibilización del planeamiento de los municipios comprendidos en el Corredor Villabona-Tolosa, y en el entorno sur de Tolosa-Ibarra.

Artículo 55. ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA ORDENACIÓN Y DISEÑO DE LOS NUEVOS DESARROLLOS.

1.- La ordenación de los nuevos asentamientos se llevará a cabo bajo los principios de desarrollo sostenible y de optimización del uso del suelo.

La ordenación física y espacial se efectuará de manera integrada con la estructura urbana existente y los Ejes de Centralidad Urbana, añadiendo los valores ambientales urbanos mediante el adecuado diseño y calidad de la urbanización y edificaciones.

Como norma general, se procurará salvaguardar las márgenes de los ríos, tratándolas como anchos paseos arbolados, cuando se integraran en el área urbana o fuesen colindantes con la misma.

viernes 12 de junio de 2020

- 2.- La ordenación de los asentamientos residenciales se ajustarán a los siguientes criterios:
- Se dará prioridad a las líneas de actuación que, con un criterio de sostenibilidad, introduzca mejoras ambientales: operaciones de rehabilitación, de renovación y transformación y de recuperación y regeneración de áreas degradadas.
 - Los nuevos desarrollos se realizarán en continuidad espacial y funcional con los asentamientos existentes, sin perjuicio de las soluciones de articulación y diferenciación que fuesen convenientes.
 - Con carácter general se apoyarán modelos urbanos que impliquen menor consumo de suelos (densidades medias/altas), rentabilicen las nuevas infraestructuras y, en los municipios más densificados, hagan posible el transporte colectivo.
 - Se evitará, en lo posible, la ocupación urbanística de zonas con riesgo de avenidas para periodos de retorno de 100 años.
 - A la hora de acometer cualquier modificación en la clasificación o calificación del suelo se deberán tener en cuenta los objetivos de calidad acústica aplicables verificando el cumplimiento de los mismos y asegurando su compatibilidad con las áreas limítrofes.
- 3.- En la ordenación de los asentamientos urbanos de carácter mixto que resulten de operaciones de reforma interior y en los que caben usos residenciales, terciarios y dotacionales, se procurará que los estándares de los equipamientos de los sistemas locales de espacios libres y servicios de interés público y social sean semejantes a los exigidos en Suelo Urbanizable por la legislación vigente, salvo que, dada la pequeñez del ámbito o por otras circunstancias, no fuese posible alcanzar los módulos citados.
- 4.- Sin perjuicio de lo establecido en el PTS de Creación Pública del Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales, en los nuevos asentamientos estratégicos para dichos tipos de actividades:
- Debe prohibirse la implantación de actividades industriales contaminantes y las que generen un entorno sucio, así como los almacenes y garajes no complementarios con las actividades características del área, así como los que, por su gran tamaño, produzcan un impacto indeseable.
 - Las actividades comerciales de gran tamaño, tales como hiper o supermercados y similares deben ser, en general, restringidas, teniéndose en cuenta lo señalado en el punto 5 del artículo 42 de este PTP.
- 5.- En los nuevos asentamientos industriales:
- La utilización del suelo se efectuará con criterios de sostenibilidad y racionalidad, fomentando las intensidades medias o altas, así como una ocupación edificatoria de varias plantas, si se diesen las circunstancias contempladas en el artículo 39.
 - Las actividades potencialmente contaminantes serán, en general, restringidas, al igual que los almacenajes no ligados directamente a la producción, de modo que las áreas no infrutilicen su capacidad productiva.
- 6.- A lo largo de los ejes de articulación interurbana se procurará integrar con los mismos las pequeñas bolsas aluviales y los bordes fluviales del entorno como bandas de exclusión de asentamientos.
- 7.- En cuanto al consumo de recursos y gestión de residuos:
- Se incentivará la eficiencia energética de los edificios, así como la utilización de sistemas de aprovechamiento de energías renovables.
 - Se potenciará un consumo eficiente del agua, mediante la promoción de sistemas de ahorro en los nuevos edificios y la reutilización de la misma en los sistemas de riego de calles y jardines.
 - En las urbanizaciones de las áreas de nuevo desarrollo se fomentará la iluminación de bajo consumo en los espacios públicos, así como sistemas que eviten la iluminación del cielo y reduzcan la contaminación lumínica nocturna.

viernes 12 de junio de 2020

- d) Se impulsará el reciclaje y la reutilización de residuos urbanos e industriales garantizando para ello el mobiliario e instalaciones adecuadas para su depósito y tratamiento.

8.- Asimismo, los planeamientos municipales o de desarrollo de los anteriores o del PTP afectados por propuestas de este último deberán incluir el conjunto de medidas protectoras correctoras y compensatorias tenidas en cuenta en el epígrafe **6.3.1 Medidas para reducir el coste ambiental del PTP** del Estudio de ECIA. Estas medidas deberán ser completadas por los mencionados planeamientos de desarrollo como consecuencia del estudio más pormenorizado que lleven a cabo, pudiendo incluso variar alguna de las medidas propuestas siempre que el estudio a una escala más detallada lo justifique y así lo aconseje.

Artículo 56. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.

Parte del Área Funcional de Tolosaldea se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de San Sebastián.

Las líneas de nivel y las superficies limitadoras de las zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián, representadas en el plano adjunto, que afectan al Área Funcional determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no deben sobrepasar ninguna construcción ni elementos de las mismas o colocados sobre ellas (antenas, pararrayos, chimeneas, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objetos físicos fijos (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, etc.), así como el gálibo de viario o línea férrea, líneas de transporte de energía eléctrica, infraestructuras de telecomunicaciones y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas sobre plataformas elevadas.

ANEXO II AL DECRETO 64/2020, DE 19 DE MAYO

DECLARACIÓN A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 183/2003, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL

El Plan Territorial Parcial Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea) tiene por objeto la ordenación de la referida Área, desarrollando las determinaciones establecidas en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, así como los contenidos de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) aplicables en dicho ámbito, de acuerdo con lo previsto en la referida Ley.

La Unión Europea, consciente de la importancia preventiva de evaluar ambientalmente los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, para preservar los recursos naturales y proteger el anterior, adoptó la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, directiva que, con ese mismo objeto, fue incorporada posteriormente a nuestro derecho a través de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente se adelantó a las citadas disposiciones y estableció un procedimiento de evaluación ambiental que fue desarrollado por el Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental establecido en la citada ley.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y lo establecido por el Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa ha sido sometido al procedimiento de Impacto Ambiental con el objetivo de integrar el medio ambiente en el proceso de formulación del mismo y, posteriormente, constatar esta circunstancia.

Como consecuencia del proceso seguido, el PTP de Tolosaldea ha sido objeto de Informe Preliminar de Impacto Ambiental, diversos procesos de consultas públicas con aportaciones de los distintos niveles de la Administración con competencias en la protección y gestión de los diferentes componentes territoriales, así como organizaciones locales y ciudadanas del Área Funcional y ha sido formulado el Informe Definitivo del Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, se requiere que para la publicación de la aprobación definitiva del PTP de Tolosaldea se formule la presente declaración que resume de qué manera se han integrado en el PTP los aspectos ambientales y cómo se han tenido en consideración, el Estudio de ECIA, el Informe Definitivo de Impacto Ambiental y las observaciones y alegaciones de índole ambiental presentadas por el público afectado o con interés en el proceso, exponiendo asimismo las medidas adoptadas para la supervisión de los efectos del plan con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos y adoptar las medidas de reparación adecuadas.

1. Integración de los aspectos ambientales en el modelo territorial.

Principios, criterios y objetivos básicos de ordenación.

El PTP del Área Funcional de Tolosaldea tiene por objeto genérico el establecimiento de un marco de referencia que coordine e integre los planeamientos municipales y las políticas sectoriales, desarrollando los objetivos de las DOT, señalando los criterios y objetivos generales que han de perseguir los planeamientos de desarrollo y definiendo una estrategia de desarrollo territorial que permita organizar los aspectos económicos, ambientales y propiamente territoriales del proceso para que el mismo sea equilibrado y sostenible.

viernes 12 de junio de 2020

Para ello, y de acuerdo a lo expresado en la Carta Europea de Ordenación del Territorio, el PTP del Área Funcional considera como esenciales dos principios que van a regir la definición de los objetivos operativos, la aplicación de criterios y las determinaciones de ordenación, como son el desarrollo sostenible y el uso racional del territorio.

En base a estas circunstancias, desde un punto de vista operativo, el PTP de Tolosaldea establece los siguientes criterios generales de ordenación:

- a) Proteger, mejorar y poner en valor los recursos naturales comarcales y su calidad paisajística y ambiental, considerados como activos fundamentales para el futuro desarrollo sostenible de la comarca.
- b) Lograr un sistema de asentamientos coherente, equilibrado e integrado en el sistema de ciudades de la CAPV, basado en la complementariedad funcional de los municipios y en un nuevo tipo de relaciones entre los ámbitos urbano y rural, con objeto de favorecer el desarrollo y la cohesión económica y social entre los habitantes del Área.
- c) Mejorar el actual Sistema de Transportes y configuración de un Sistema de Comunicaciones que garantice la integración del Área Funcional en los ejes exteriores de desarrollo, y refuerce su vertebración mediante conexiones que mejoren las relaciones funcionales entre los elementos básicos del Modelo, así como garantizar la calidad de los servicios como medio para favorecer el acceso de la población a la comunicación, la información y la mejora de su calidad de vida.

El PTP de Tolosaldea plantea un modelo territorial apoyado en los tres componentes básicos sobre los que se fundamenta la organización funcional y espacial del territorio: Medio Físico; Infraestructuras del Sistema de Transportes y Comunicaciones y de los Servicios; y Sistema de Asentamientos, incluido el Dotacional.

El Modelo se completa con la identificación y propuesta de actuación sobre determinados ámbitos y elementos que por favorecer una mayor estructuración territorial comarcal se configuran como acciones estratégicas.

Los principios genéricos expresados se concretan en criterios y objetivos de ordenación en cada uno de los ámbitos de intervención propuestos por el PTP:

Para el Medio Físico:

- Asegurar la efectiva protección de los Espacios Naturales de Mayor Relevancia localizados en el Área Funcional y la conexión entre ellos.
- Proteger las actuales masas de bosque natural autóctono para lograr la conservación y mejora, en su caso, de su calidad ecológica, favoreciendo el incremento de su superficie.
- Favorecer la conservación de las especies de la fauna y flora silvestre garantizando la diversidad genética y el mantenimiento de sus hábitats con especial atención a las especies amenazadas.
- Garantizar el mantenimiento y/o mejora de la cubierta vegetal en aquellas zonas con riesgo de desplazamiento de materiales evitando la localización de aquellas actividades que le afecten negativamente.
- Mejorar y/o mantener la red natural de drenaje, así como la calidad de las aguas y de los ecosistemas de ribera atendiendo a los factores (alteraciones, vertidos, etc.) que inciden en los mismos.
- Mantener y/o mejorar la calidad de los recursos acuíferos subterráneos y evitar su sobreexplotación, controlando tanto los vertidos urbanos como los agropecuarios.
- Impulsar la regeneración de los suelos degradados por actividades incompatibles con su capacidad de acogida, tales como las canteras abandonadas, escombreras, zonas mineras y zonas con riesgo de erosión.
- Proteger los conjuntos paisajísticos valiosos y el patrimonio cultural.
- Garantizar el mantenimiento de las actividades y valores agrarios y preservar los suelos de mayor calidad.

viernes 12 de junio de 2020

- Favorecer la activación de los recursos naturales ociosos o insuficientemente aprovechados dentro de una estrategia general de desarrollo del medio rural y uso racional de los recursos naturales.
- Favorecer de forma ordenada el uso recreativo y el turismo mediante una serie de equipamientos lúdicos y culturales que, basados en el patrimonio naturalístico y cultural, potencien el uso del territorio.

Para el Sistema de Transportes y Comunicaciones:

- Integrar el Área Funcional en los ejes exteriores potenciando las conexiones con el Sistema Vasco de Capitales, con las cabeceras de las Áreas Funcionales próximas y con los espacios productivos emergentes del entorno inmediato.
- Fomentar la articulación y la interrelación entre sus cabeceras, las zonas urbanas y las zonas rurales y, en general, entre todos los elementos del sistema.
- Mejora del actual Sistema de Transporte y Comunicaciones en base a los siguientes criterios:
 - Planificación y ordenación de forma coordinada por las administraciones desde una Política Común de Transporte.
 - Desarrollo de una política de transporte basada en la intermodalidad.
 - Dar preferencia al transporte público mediante la:
 - Mejora de las instalaciones y equipamientos del transporte público.
 - Potenciación del ferrocarril como modo de transporte de mercancías.
 - Potenciación de los medios de transporte no motorizados y/o de menor impacto ambiental.
 - Limitar el uso del automóvil privado.

Serán asimismo criterios de intervención los siguientes:

- Lograr una mayor articulación entre los elementos del sistema de carreteras, mediante la progresiva separación de los tráficos de paso y agitación, mejora de la relación entre la Red General de Accesibilidad Exterior, la red urbana y la red primaria de accesibilidad local.
- Potenciar la multifuncionalidad de las redes viarias, especialmente de la Red Principal de Accesibilidad Local, acentuando su papel relacional y estructurante de los sistemas urbanos y con capacidad espacial de inducir desarrollos urbanos, de manera que supere la concepción sectorial de mera vía de tráfico, especialmente en las travesías urbanas.
- Favorecer la configuración y desarrollo de una red interurbana de accesibilidad peatonal y ciclista, posibilitando conexiones eficaces con los sistemas de transporte público de alta capacidad, tales como línea ferroviaria Adif/Renfe, líneas de autobús interurbanas, etc.
- Completar la funcionalidad integral de la red mediante los servicios indispensables para el sistema, como son las estaciones de autobuses, los intercambiadores, los equipamientos al transporte u otros elementos del sistema.
- Impulsar, a través de la realización de los correspondientes estudios, la racionalización de las implantaciones infraestructurales mediante las estrategias de integración y optimización de los servicios en el territorio, concentración de canales, redes y trazados, economía de las afecciones y diseños cualificados y adaptados al Medio Físico.

Para el Sistema de Asentamientos:

- Refuerzo del modelo integral de los dos sistemas urbanos existentes, organizados en base a los conjuntos de Tolosa-Ibarra, por una parte, y Villabona-Elbarrena, por otra, y completado por los núcleos urbanos de menor rango y los núcleos rurales.
- Integración funcional de los mencionados sistemas urbanos favoreciendo sus complementariedades e interrelación.

viernes 12 de junio de 2020

- Potenciación de las ciudades cabecera y aumento de su rango mediante una correcta integración de los núcleos urbanos que las constituyen y la dotación de elementos y funciones acordes con la categoría urbana que se pretende conseguir.
- Mejora de la calidad urbana mediante las operaciones que fueren precisas, tales como las de transformación o regeneración de ámbitos degradados u obsoletos, de protección y rehabilitación de conjuntos urbanos y cascos históricos y de reequipamiento, así como una oferta de viviendas y de suelo para actividades económicas acorde con las necesidades de la población y del sistema productivo del Área Funcional.
- Corrección de los desequilibrios territoriales existentes mediante:
 - Acciones selectivas de nuevos desarrollos residenciales y de actividades económicas de carácter estratégico en los municipios con mayor capacidad de acogida, combinadas, según el caso, con las de recualificación, reequipamiento y mejora de las áreas saturadas, tendentes a aliviar sus tensiones y lograr una mayor integración y complementariedad entre los diferentes núcleos urbanos.
 - Una política de desarrollo rural con diversificación de su base económica, oferta residencial alternativa, reequipamiento e integración de los servicios culturales y medioambientales, desarrollo de las telecomunicaciones, mejora del transporte público y revalorización de la calidad ambiental.

Propuestas

Las propuestas más relevantes recogidas en el PTP son las siguientes:

Medio Físico.

- Establecer una zonificación y categorización general para todo el suelo no urbanizable.
- Delimitación de una serie de ámbitos definidos como nuevas Áreas a Proteger, Mejorar y/o Recuperar que completen los actuales Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 y regulación de las actividades en, los primeros conforme a su categorización.
- Elaboración, como desarrollo del PTP, con sus correspondientes programas y acciones que las desarrollen, de Planes de Conservación, Recuperación e Integración del Patrimonio que incluyen todas las actividades relacionadas con la preservación y recuperación o restauración de los sistemas singulares, de la vida silvestre y la diversidad biológica, los ciclos ecológicos esenciales y del patrimonio cultural en el ámbito del Plan.

Infraestructuras del Sistema de Transportes y Comunicaciones y de los Servicios.

- Definición de un esquema general del sistema de transportes y comunicaciones y enunciado de un conjunto de propuestas específicas en relación con:
 - La creación/potenciación de una serie de itinerarios no motorizados como elemento prioritario en la organización de las conexiones internas del Área y de estas con los sistemas de transporte público.
 - La red general de carreteras y la mejora de la articulación entre los elementos de la misma.
 - La red ferroviaria de cercanías (Adif/Renfe) y sus correspondientes estaciones y elementos de intermodalidad.
 - La mejora del actual sistema de transporte y un mejor uso del mismo.
- Fijación del esquema de trazado y principales elementos de las Infraestructuras Básicas de Servicios.

Asentamientos

- Configuración de un modelo integral de asentamientos y propuestas de ordenación del mismo mediante:
 - Delimitación general de los suelos susceptibles de ocupación urbanística, caracterización global de la ocupación espacial y carácter de los corredores interurbanos en relación al desarrollo urbano.
 - Enunciado de pautas generales para la ordenación y el dimensionamiento del parque residencial y del suelo de actividades económicas a ofertar por el planeamiento.
 - Identificación de las principales operaciones de:
 - Protección y Rehabilitación.
 - Regeneración y Transformación.
 - Nuevos Desarrollos.
 - Definición de la ubicación de los equipamientos de interés común, tanto de carácter urbano como los localizados en las áreas rurales o en el medio natural.
 - Identificación y propuesta de actuación en los ámbitos definidos como Áreas Estratégicas.
 - Propuesta de Ámbitos de Coordinación y Compatibilización de planeamientos.

2. Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental (ECIA).

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, las Directrices de Ordenación Territorial y la Ley General de Protección del Medio Ambiente constituyen las bases de ordenación global de los espacios y usos de manera sostenible con objeto de ensamblar y compatibilizar el desarrollo económico y social con la conservación, protección y recuperación de procesos ecológicos degradados y la revaloración de las variables afectadas por la actividad humana de consumo y producción, mientras que la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible constituye la base de la estrategia de política ambiental de la CAV.

- Los aspectos ambientales se han integrado en el Plan desde los primeros momentos de preparación del mismo, y en la redacción del PTP se han tenido en cuenta especialmente las metas, objetivos y compromisos de carácter autonómico contenidos en la Estrategia Ambiental de Desarrollo Sostenible y en los sucesivos Programa Marco, así como las directrices estatales y europeas sobre el nuevo modelo de desarrollo sostenible.

El PTP del Área Funcional de Tolosa las ha tomado en consideración, tanto en la fase de análisis como de diagnóstico, habiéndolas incorporado posteriormente, bien directamente como objetivos del Plan, bien a través de criterios, propuestas o líneas de acción tendentes a la consecución de los primeros.

En una escala más cercana al territorio, los Catálogos de Especies y los Espacios Protegidos que emanan de la Ley de Conservación de la Naturaleza y otras figuras como la Red Natura 2000, indican áreas cuya normativa vigente de protección regula los usos y actividades del territorio y suponen un compromiso firme de la CAV que no podrá ser traspasado. La adecuación ambiental del PTP se ha realizado mediante la toma en consideración de los anteriores, así como de las directrices técnicas de los Planes y Documentos de ámbito sectorial comarcal y local con incidencia en el ámbito de estudio.

La toma en consideración del Estudio de Riesgos Geomorfológicos y la actualización de los Estudios de Inundabilidad aportan la necesaria visión de la importancia de prevenir riesgos de catástrofes por causas naturales, aspectos que deberán ser tenidos en cuenta en los planes de desarrollo y proyectos que deriven de propuestas del PTP.

La inclusión de las determinaciones de todos ellos en el PTP del Área Funcional no ha ocasionado ninguna distorsión al planteamiento del PTP. El análisis y consideración del conjunto de principios estratégicos, normas legales de procedimiento y directrices técnicas de aplicación territorial se ha realizado, según el nivel de escala, a lo largo de todo el proceso de

viernes 12 de junio de 2020

elaboración del PTP en las distintas fases de análisis, valoración, diagnóstico, elaboración y propuesta de determinaciones.

- Los objetivos del PTP, ya enunciados, y las estrategias de actuación proceden del documento de las DOT, que a su vez fue realizado como adaptación y adecuación ambiental de los procesos de ordenación territorial de la CAPV a la estrategia territorial europea. Además, como ha quedado acreditado a lo largo del Estudio de ECIA, dichos objetivos son plenamente coincidentes con los fines y objetivos de la Ley General de Protección del Medio Ambiente y los sucesivos Programa Marco, y el logro de los mismos se atiene a los principios del desarrollo sostenible.
- El PTP del Área Funcional de Tolosa basa sus propuestas en un análisis, valoración y diagnóstico global del territorio que contempla las determinaciones legales de orden superior, aspectos medioambientales, socioeconómicos o propiamente territoriales (particularmente datos de los diferentes campos que concurren en la ordenación territorial) que coordina e integra de acuerdo a criterios técnicos y que le ha permitido identificar problemáticas, prever y cuantificar necesidades y establecer las claves y referencias para la configuración del Modelo Territorial, así como concretar más detalladamente tanto los criterios y objetivos generales de su ordenación como las políticas territoriales de aplicación en su Área Funcional.

Las Soluciones Generales y determinaciones de ordenación, sintetizadas en el Modelo Territorial responden, además de al resultado del mencionado análisis, valoración y diagnóstico, al encuadre y direcciones que los Criterios y Objetivos establecen, estructurando y definiendo globalmente las funciones de los diversos ámbitos del territorio y las acciones convenientes para el logro de las metas establecidas, especialmente aquéllas que, por su carácter estructurante, se configuran como acciones estratégicas.

Las Soluciones reflejadas en el Modelo, se encuadran en una única alternativa de carácter general que integra la estrategia y otros aspectos básicos del Modelo Territorial de las DOT para el Área Funcional, en torno a los que se articulan y desarrollan las políticas de intervención. Dado que el Plan Territorial Parcial de Tolosa, tiene por objeto la identificación y desarrollo del referido modelo territorial, no presenta un abanico de posibles modelos territoriales alternativos. Además, como consecuencia del proceso metodológico seguido, a partir de la interlocución con el conjunto de agentes públicos y sociales (que se ha extendido a lo largo de más de una década), tras el contraste y consideración conjunta de soluciones alternativas en diversas materias, se ha llegado, a través de un proceso de decantación, a un consenso suficientemente razonable sobre el modelo territorial a potenciar.

El PTP del Área Funcional de Tolosa propone la consolidación del actual modelo integral de asentamientos organizado en base a los conjuntos Tolosa-Ibarra, por una parte, y Villabona-Elbarrena, por otra, completado por los núcleos urbanos de tamaño medio y los núcleos rurales, mejorando la integración de los tres niveles de asentamientos mencionados y favoreciendo su complementariedad e interrelación.

Para desarrollar este Modelo, el PTP plantea unas estrategias de actuación que se centran, en lo territorial, en procesos de mejora de la estructuración comarcal, reequilibrio (entendido en el sentido de calidad de vida equivalente) y complementariedad entre los elementos del sistema, así como en garantizar la existencia de una oferta de suelo correctamente dimensionada en coherencia con las necesidades detectadas y, en lo ambiental, en la necesaria protección, conservación, mejora y racionalización de los usos del suelo mediante una mayor adecuación entre los anteriores y la capacidad de acogida del territorio, la protección de los más valiosos y vulnerables, la limitación en el consumo indiscriminado de los recursos, la propuesta de estrategias, políticas y modelos que favorezcan un uso eficiente de los mismos, y en la mejora de la calidad ambiental y de vida en los núcleos urbanos y rurales.

Las operaciones estratégicas de desarrollo urbano se centran en resolver la continuidad funcional y estructural del eje del Oria entre las cabeceras y la articulación de éstas con los diferentes niveles de asentamientos, aspectos que constituyen parte esencial de la problemática estructural del Área Funcional y que debe abordarse para tratar de evitar las tensiones producidas en la parte norte del Área Funcional por la atracción de Donostialdea,

viernes 12 de junio de 2020

reforzar la capitalidad de Tolosa y lograr una mayor cohesión entre los diferentes elementos del sistema de asentamientos.

Las propuestas resultan coherentes con los objetivos y criterios planteados y responden a las problemáticas detectadas en la fase de análisis, valoración y diagnóstico.

- El Estudio de ECIA ha procedido a la definición de un conjunto de medidas para reducir el coste ambiental del PTP, señalando expresamente una serie de ellas relativas a los valores y condicionantes ambientales existentes en suelos donde se proponen actuaciones por parte del PTP, así como una serie de criterios para el planeamiento municipal en relación a la programación y evaluación ambiental de los nuevos desarrollos, contenidos en los apartados 6.3.1 y 6.3.2 del Estudio de ECIA, que habrán de ser incorporados al planeamiento en la fase de redacción que corresponda y, en cualquier caso, tenerse en cuenta en la elaboración del planeamiento municipal de forma que sean consideradas en la definición de la futura ordenación.
- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales y/o de sostenibilidad marcados en el PTP de Tolosaldea, así como para controlar y revisar la eficacia y cumplimiento de todas las indicaciones y medidas preventivas y correctoras establecidas, el Estudio de ECIA incluye un Programa de Supervisión. Con las limitaciones propias del carácter del documento, dicho programa identifica los sistemas, aspectos y variables que serán objeto de seguimiento; estableciendo las medidas y los indicadores que servirán de base para realizar el mismo. A su vez, el Programa recomienda que el referido seguimiento sea realizado por los servicios técnicos de la Diputación Foral y/o del Gobierno Vasco competentes durante la fase de elaboración del planeamiento territorial sectorial o general municipal; con el objetivo de que esas variables sean convenientemente tenidas en cuenta en la futura ordenación. Dicho planeamiento realizará una nueva valoración de los impactos, y desarrollará, concretará o adecuará las medidas correctoras a medida que descienden a escalas de mayor detalle; fijando nuevos parámetros e indicadores de seguimiento.

En cualquier caso, los Departamentos anteriormente mencionados, elaborarán bienalmente una memoria que, además de valorar el cumplimiento del PTP y su incidencia en el planeamiento territorial sectorial y urbanístico municipal, incluirá una referencia a la evolución de las variables ambientales y la incidencia de las medidas propuestas y definirá las nuevas medidas a adoptar para evitar los desajustes que, en su caso, se detecten.

- En su conjunto, el proceso de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental efectuado, que ha tenido lugar paralelamente a la redacción del resto de documentos del Plan Territorial Parcial y que forma parte del mismo, ha supuesto que el PTP, a lo largo de su tramitación, haya completado, clarificado y redefinido los objetivos, ampliado y profundizado en el análisis ambiental mejorando su valoración y diagnóstico del territorio, establecido nuevos criterios y líneas de acción, modificado algunas de sus determinaciones e introducido otras nuevas, desestimado ciertas opciones y concretado y redefinido algunas propuestas para evitar afecciones o minimizarlas incluyendo nuevas medidas para mejorar y ampliar los aspectos y medidas ambientales ya contempladas en el Plan, así como para supervisar el cumplimiento de las mismas y controlar y garantizar su eficacia.

Por otro lado, el PTP del Área Funcional ha integrado en su documentación las determinaciones señaladas en los informes ambientales, especialmente los formulados por el órgano ambiental: Informe Preliminar de Evaluación Ambiental e Informe Definitivo de Impacto Ambiental, según se recoge en el apartado siguiente.

3. Tramitación y participación e Informe Definitivo de Impacto Ambiental

Tramitación y participación.

- Año 1995: redacción del primer Avance del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa.

viernes 12 de junio de 2020

- Año 1997: sometimiento del primer documento de Avance del PTP a los trámites de audiencia, así como a información pública. Se presentaron 19 escritos de sugerencias y alternativas y 4 informes que fueron valorados.
- Año 2005: redacción a partir de 2003 de una nueva versión del Avance del PTP que sustituye el sometido a información pública en 1997, y elaboración del preceptivo Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental. Asimismo, se realizaron reuniones divulgativas del documento dirigidas tanto a los ayuntamientos como a otros colectivos y asociaciones del Área Funcional. Los nuevos documentos fueron sometidos a audiencia durante un periodo de cuatro meses y simultáneamente al público, de diciembre de 2005 a febrero de 2006. Se presentaron 17 escritos de alegaciones y 5 informes, así como tres escritos correspondientes al Estudio de ECIA.
- Año 2006: las Direcciones de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Gipuzkoa solicitaron el Informe Preliminar de Impacto Ambiental, siendo emitido mediante Resolución, de 13 de junio de 2006, por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Asimismo, dicho Avance, en sesión celebrada el 25 de mayo, fue objeto de informe favorable por la COTPV.
- Año 2007: elaboración a instancias de la comisión de Seguimiento y Dirección de un documento denominado «Informe sobre la culminación del proceso de definiciones de los Criterios, Objetivos y Soluciones Generales para la redacción del PTP de Tolosaldea» que, básicamente, contenía la contestación a los escritos de alegaciones e informes anteriormente mencionados.
- Año 2010: aprobación, con fecha 15 de junio de 2010, mediante Acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa y Orden de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, de los Criterios, Objetivos y Soluciones Generales, contenidos en el documento de Avance, conforme a los que habían de realizarse los trabajos de redacción del Plan Territorial Parcial del Área Funcional.
- Año 2012: actualización del documento de acuerdo a los últimos datos socio-económicos y urbanísticos disponibles, llegándose a la conclusión de que no se hacía preciso reconsiderar el Modelo Territorial. Actualización y reelaboración del Estudio de ECIA en consonancia con las consideraciones contenidas en el Informe Preliminar de Evaluación Ambiental.
- Año 2013: aprobación inicial del nuevo documento actualizado, el 15 de octubre de 2013, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Gipuzkoa, con las condiciones señaladas en el informe de 22 de mayo de 2013 emitido por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, sometiéndose posteriormente a información pública durante un periodo de 10 meses y solicitándose, asimismo, los informes preceptivos previstos en la normativa foral, autonómica y estatal dentro del trámite de consultas a las administraciones afectadas y público interesado. Culminado el mencionado trámite, se recogieron 19 alegaciones y 8 informes cuyo contenido y resultado, a partir del informe elaborado por el equipo redactor, obra en el expediente administrativo.
- Año 2017: previamente a su aprobación provisional, el documento, ha sido nuevamente actualizado en sus datos socio-económicos y urbanísticos y ha incorporado las últimas novedades legislativas y normativas, que han sido integradas en el mismo sin que ello implique modificaciones sustanciales en el contenido del Modelo Territorial. Aprobación provisional, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de fecha 18 de julio de 2017, del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa.
- Año 2018: con fecha 19 de octubre de 2018, la Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, emitió la Resolución por la que se formula el «Informe Definitivo de Impacto

viernes 12 de junio de 2020

Ambiental del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Tolosaldea)». Con fecha 14 de noviembre de 2018, el PTP provisionalmente aprobado es informado por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, con carácter previo a su aprobación definitiva.

Informe Definitivo de Impacto Ambiental.

Con el objeto de dar cumplimiento a las consideraciones recogidas en el Informe Definitivo de Impacto Ambiental, el documento provisionalmente aprobado incluye las precisiones que se relacionan a continuación:

1. En relación con el medio natural, las referencias realizadas en la totalidad del documento a los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) se entenderá que quedan sustituidas por las correspondientes a las Zonas de Especial Conservación (ZEC) declaradas durante el período de tramitación del PTP; siendo de aplicación en las mismas las medidas de conservación establecidas en la normativa específica correspondiente a cada una de dichas ZEC.
2. En relación a las actuaciones colindantes con los cursos fluviales, o en ámbitos parcialmente inundables en los que la valoración de los impactos precise el contraste en sucesivas fases del proceso, el Estudio de ECIA recoge que la concreción y desarrollo del Modelo exigirá la concordancia de cada Plan o Proyecto con la legislación y la normativa particularizada de aplicación sobre cualquiera de los numerosos aspectos que comprenden y afectan a la ordenación territorial y, específicamente, a este tipo de áreas.

Las actuaciones previstas por el PTP y su planeamiento de desarrollo que afecten al Dominio Público Hidráulico, se realizarán buscando el mantenimiento de las condiciones naturales de los cursos fluviales, lo que incluirá el respeto a las distancias establecidas por el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV, el mantenimiento de los lechos de los cauces y el mantenimiento y mejora de la vegetación de ribera.

Los nuevos desarrollos que se ubiquen en una zona inundable según los Mapas de Inundabilidad actualizados, deberán incorporar una evaluación de la zona que contemple los efectos de la intervención y garanticen el cumplimiento de la normativa vigente.

3. El PTP delimita una serie de ámbitos definidos como Áreas a Proteger, Mejorar y/o Recuperar que incluye, además de los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 (que disponen de normativa propia) los ámbitos de mayor relevancia por sus valores naturalísticos, ecológicos, hidrológicos, paisajísticos, de interés agrícola y/o ambiental, situación de degradación o por la existencia de algún condicionante superpuesto como áreas que demandan protección específica.

Su inclusión en el planeamiento de desarrollo tiene carácter vinculante, sin perjuicio de lo cual se podrán definir otras áreas de estas características o modificar (ampliar) las delimitaciones propuestas desde la escala de ordenación municipal. En cualquier caso, el Planeamiento General Municipal deberá reseñar, en su ámbito de actuación y a la escala de análisis oportuna, todos aquellos elementos valiosos que las DOT identifican como de especial protección, para asignarlos a dicha categoría en su normativa municipal.

- En lo relativo a las especies de interés del Área Funcional, la mayor parte de ellas se hallan localizadas en el interior de espacios naturales de interés catalogados. Fuera de estos, el Estudio de ECIA recoge la existencia de dos de ellas «*Carpinus betulus*» y «*Coeloglossum viride*» catalogadas como Raras y localizadas en la zona de Artaerreka y Berastegi, teniendo en común que sus poblaciones son muy pequeñas y sus poblaciones están aisladas unas de otras.

viernes 12 de junio de 2020

El análisis ambiental de los mismos exige un estudio a escala adecuada que deberá llevarse a cabo por parte de los Planes de Gestión correspondientes, los planeamientos sectoriales y/o de desarrollo del presente PTP (Planes de Conservación del Patrimonio, entre los que se señala el Plan de Especies Amenazadas y de la Vida Silvestre del Área Funcional), así como por los planeamientos municipales. En cualquier caso, el planeamiento general de dichos municipios, que habrá de ser igualmente sometido a ECIA, será el que, teniendo en cuenta estas circunstancias y de acuerdo al principio de subsidiariedad, determine la categorización del suelo no urbanizable y regule los usos y actividades a realizar en dichos ámbitos.

4. En relación con las Áreas de Interés Científico-Cultural, éstas se completan con las precisiones referentes a los «Lugares y puntos de Interés Geológico» que aparecen inventariados en el documento «Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad de la CAV 2020» que se integran tanto en la memoria como en el artículo 15 de las Normas de Ordenación.
5. En relación a la propuesta de desarrollo urbano contemplada por el PTP en la Vega de Villabona-Anoeta, el Estudio de ECIA recoge que el planeamiento de desarrollo de éste (Planes de Compatibilización, planeamiento municipal y proyectos), que habrán de ser igualmente sometidos a ECIA, tendrán en cuenta la existencia en su ámbito territorial de las especies riparias avión zapador (*Riparia riparia*) y chortilejo chico (*Charadrius dubius*) catalogadas como vulnerables, y adaptarán su zonificación y delimitación general y específica a las prescripciones de la normativa que les afecte en función de la existencia de las referidas especies. Dicha circunstancia queda recogida, asimismo, en los artículos 45.c y en el apartado 8 del artículo 55 de las normas de ordenación.

En relación a los Corredores Ecológicos, el Estudio de ECIA señala la existencia de un Área crítica en el municipio de Ikaztegieta, que queda recogida en el plano 0.1.2 Categorías de Ordenación y otras referencias para la ordenación del Medio Físico, debiéndose mantener con carácter preventivo el carácter rural de la misma para que la Red de Corredores Ecológicos quede perfectamente integrada en el modelo territorial.

6. En relación a los equipamientos e infraestructuras en las áreas rurales y el medio natural, el PTP señala que las Áreas Recreativas y la Red de Recorridos Ambientales constituyen elementos básicos de la propuesta territorial en los ámbitos rurales, las considera intervenciones estratégicas y como tales deben ser recogidas por el planeamiento municipal. Su implantación y pautas para la minimización del impacto, en aquellos ámbitos no sujetos a normativa específica, se realizará de acuerdo a los artículos 50 y 58 de las normas de ordenación.

En relación a las actividades de ocio en los Espacios Naturales protegidos, la actividad recreativa deberá mantenerse en unos niveles compatibles con la protección y conservación de los mismos.

ANEXO III AL DECRETO 64/2020, DE 19 DE MAYO**PTP**

https://www.euskadi.eus/ptp_tolosaldea_a/web01-a2lurral/es/

CARTOGRAFÍA

<https://www.geo.euskadi.eus/ptp-tolosaldea-map/s69-geobopv/es/>